

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES**

**LEY PARA DEROGAR LOS REGÍMENES DE PENSIONES  
COMPLEMENTARIOS ESPECIALES**

**EXPEDIENTE N° 21.824**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA**

**PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS  
PRIMERA LEGISLATURA**

**AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II  
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Los diputados y diputadas que suscriben, integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales rendimos el presente dictamen afirmativo del expediente 21.824 “LEY PARA DEROGAR LOS REGÍMENES DE PENSIONES COMPLEMENTARIOS ESPECIALES” iniciativa de la diputada Catalina Montero Gómez y varios diputados y diputadas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°53, Alcance 48, del 18 de marzo del 2020. Lo anterior con fundamento en las siguientes consideraciones:

**1. OBJETO DEL PROYECTO**

De acuerdo con el informe de Servicios Técnicos, el proyecto n° 21 824 “El proyecto de ley pretende como principal objetivo racionalizar el uso de los fondos públicos, particularmente de los presupuestos de instituciones descentralizadas del Estado, para lo cual se quiere derogar los regímenes de pensiones complementarias especiales constituidos en los párrafos segundo y tercero del artículo 21 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17; en el párrafo final del artículo 17 de la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad, Ley N° 449; en el párrafo final del artículo 55 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley N° 1644; en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, Ley N° 1917; y en la Ley de Pensiones para Trabajadores de la Junta de Protección Social , Ley N° 1504. En efecto, se trata de Fondos en las siguientes instituciones públicas: Junta de Protección Social, el Instituto Costarricense de Electricidad ICE, la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS, el Instituto Costarricense de Turismo ICT y algunas de las que componen el Sistema Bancario Nacional”.

De acuerdo con la proponente, la existencia de estos regímenes complementarios ha dado origen a las llamadas “multipensiones”, así como el hecho de que “las cuales han sido creadas por una ley para el beneficio de los trabajadores de instituciones particulares, lo que ha impedido que estos recursos públicos se destinen a otros fines de mayor valor social, como podría ser reducir la estructura de costos de estas entidades para alcanzar menores tarifas o tasas de interés”.

El objetivo principal de esta iniciativa es la liquidación de los fondos en un mediano y largo plazo, así como la eliminación de este beneficio a los causahabientes. Según se desprende el informe de Servicios Técnicos “Para hacer frente a los beneficios en curso de pago de los planes de capitalización colectiva (ICE, CCSS y BNCR) las entidades asumirían la administración de los recursos en forma separada a su patrimonio, contribuyendo hasta completar el valor actuarial de los beneficios declarados y otorgados. Para esto se les obliga a presentar a la SUPEN, quien aprueba, un PLAN DE CONTRIBUCIONES”.

Con estas medidas, la proponente indica que se va a racionalizar el uso de recursos públicos.

## 2. CONSULTAS A INSTITUCIONES:

Los criterios recibidos se exponen en el siguiente cuadro:

Referencia	Institución	Criterio (resumen)
JPS-PRES-410-2020	JPS	<p>“... se solicita a la Institución un plan de liquidación de los fondos especiales de garantía y/o ahorro de sus trabajadores.</p> <p>Se indica que en la normativa que regula la Junta de Protección Social, no se registra una norma o ley que autorice la creación u operación de un fondo especial de garantía y/o ahorro para sus trabajadores y por ello, la Institución no tiene bajo su haber la administración o custodia de recursos por ese concepto”.</p>
JPS-PRES-461-2020	JPS	<p>Cuando el Proyecto de Ley No. 21.824 fue consultado a la Institución, la Junta Directiva tomó el acuerdo JD-458 correspondiente al Capítulo V), artículo 12) de la Sesión Extraordinaria 36-2020 celebrada el 18 de junio de 2020 que dio un criterio favorable a la propuesta; pero además se aclaró que ese fondo no está en operación ni vigente, de conformidad con el dictamen C-313- 2014 del 29 de setiembre del 2014 emitido por la Procuraduría General de la República.</p>

JD-5964/08	BCCR	<p>El proyecto de ley se relaciona con el cumplimiento de objetivos fundamentales del Banco Central de Costa Rica, como promover condiciones favorables al robustecimiento, la liquidez, la solvencia y el buen funcionamiento del sistema financiero nacional, así como con la función de ejercer como consejero del Estado, asignada en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558 (considerando D).</p> <p>“...el traspaso de estos regímenes al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROP) implicaría un ahorro neto anual del orden de ¢28.000 millones, dado que los aportes patronales a estos fondos son muy superiores al establecido por el ROP. Según datos proporcionados por el informe económico del proyecto 21.824 (AL-DEST- IEC-033-2020), los fondos que el proyecto de ley plantea derogar representan para las instituciones públicas respectivas un gasto anual en cuotas patronales del orden de ¢53.800 millones. Este ahorro se podría diluir por el desbalance actuarial que registran varios de estos fondos” (Considerando E).</p> <p>Las recomendaciones de la institución se resumen en: 1) Establecer la exigencia de elaborar un plan remedial integral en el caso de los fondos deficitarios y un plan de solvencia para los que no tienen problemas actuariales, pero son fondos de beneficio definido, 2) Establecer en el proyecto contribuciones adicionales de los pensionados en aquellos fondos que al momento de entrada en vigencia de esta ley se encuentren en desequilibrio actuarial, 3) Asignar a la SUPEN la responsabilidad de definir las reglas de traspaso según las diferencias en la naturaleza y condiciones de los distintos fondos de pensiones, 4) Incluir expresamente en el proyecto algún mecanismo de retiro en tractos y 5) Incluir, dentro de las reglas de traspaso de cada fondo, la posibilidad del traspaso no oneroso de instrumentos financieros, con cambio de titularidad.</p>
------------	------	---

SJD-1234-2020	CCSS	<p>Recomendación de la Junta Directiva: “Objetar el proyecto de Ley 21.824, en cuanto dispondría la derogatoria de los párrafos segundo y tercero del artículo 21 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, N.º 17, de 22 de octubre de 1943; por cuanto dicha derogatoria afectaría las finanzas de la Caja, dado que la Institución de darse la misma deberá proceder a reservar los recursos financieros necesarios para los siguientes extremos: En el caso de los trabajadores activos los montos correspondientes a la liquidación de los aportes, a efecto de que se les trasladen dichos recursos al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias. Las sumas correspondientes para garantizar las pensiones en curso de pago, así como las de quienes adquieren el derecho a pensión dentro de los dieciocho meses siguientes al traslado respectivo, y los ajustes correspondientes por concepto del costo de vida, de conformidad con lo que establece el Reglamento del Fondo de Retiro. A partir de que entre en vigencia la derogatoria del Fondo de Retiro, que otorga el beneficio de la pensión complementaria a favor de los servidores de la Institución, la Caja en su condición de patrono deberá proceder al aporte dispuesto en el artículo 13 inciso c) de la Ley de Protección al Trabajador, y que forman parte de los recursos con que se financia la Pensión Complementaria Obligatoria dispuesta en la LPT”.</p>
G-2035-2020	ICT	<p>“... en el Instituto Costarricense de Turismo no existe un plan de liquidación por cuando el fondo tiene sustento en una norma de rango legal que está plenamente vigente”.</p>
GG-10-693-2020	BCR	<p>Dicho Fondo mantiene cuentas individualizadas de la mayoría las personas trabajadoras de la institución. Existe un pequeño grupo de pensionados del BCR con cargo al Fondo, los cuales cuentan con una reserva para el cumplimiento de estas. Por otra parte, este mismo Fondo administra otro grupo de pensiones en cursos provenientes del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago en virtud de lo dispuesto en la Ley No. 9605 (artículo 10), cuya reserva fue trasladada con ocasión de la fusión de las entidades. Así las cosas, de llegar a ser liquidado este Fondo de Jubilaciones por mandato de una reforma legal, las obligaciones (pensiones) en curso cuentan con sus respectivas reservas, y el resto del patrimonio se encuentra individualizado, de manera que se podría dar el destino que defina la ley; ya sea trasladarlo al régimen obligatorio de pensiones (ROP) de</p>

		<p>cada persona trabajadora o entregar las sumas acumuladas en un solo tracto a cada uno de los beneficiarios</p>
GG-10-699-2020	BCR	<p>Cabe mencionar que para cumplir con el requerimiento de lo planteado en el proyecto de Ley se requieren montos importantes de liquidez a través de ventas de títulos por el orden del 43% del total del fondo particular, estas ventas podrían afectar los precios del mercado y esto a su vez generar ajustes en el valor del portafolio de los afiliados, razón por la cual se recomienda otorgar un plazo mínimo de 6 meses para poder cumplir estos requerimientos</p>
GG-757-20	BNCR	<p>... a hoy, el Banco Nacional no tiene ningún proyecto institucional tendiente a asumir los pasivos que implique una posible liquidación del Fondo de Garantías y Jubilaciones.</p> <p>Al respecto le informo que la elaboración de un plan como el que se nos solicita requiere de un espacio de tiempo suficiente que permita el análisis de los datos y, con ello, el planteamiento técnico de un plan que resulte ser el menos oneroso para el Banco, el cual debe además ser evaluado y sometido a consideración y aprobación de nuestra máxima autoridad, a saber, la Junta Directiva General</p>
GG-0841-20	BNCR	<p>El FGJ-BN es sostenible en la actualidad y se están tomando medidas para fortalecerlo, con un serio compromiso de la importancia que el mismo reviste para la institución, colaboradores y pensionados, dado que se constituye en una oferta de valor importante que de no existir restaría competitividad y capacidad de retención del talento.</p> <p>Análogamente,</p> <p>A diferencia de la ley actual (LOSBN), el proyecto de ley propuesto pretende generar una obligación al banco por el cierre del déficit actuarial del fondo, lo que bajo contabilidad</p>

		<p>NIIF representaría una afectación patrimonial inmediata y de gran proporción.</p> <p>Recomienda,</p> <p>proponemos un esquema de contribución solidaria por un plazo indefinido hasta que se cubra el déficit actuarial, con aporte bipartito entre el Banco Nacional y los jubilados, que permita mitigar el efecto sobre el patrimonio e indicadores clave que bajo normas NIIF tendría el Banco Nacional.</p>
SJD-1490-2021	CCSS	<p>“... que en la reforma que se hizo del Reglamento FRE y FAP, por medio de la sesión N°9158 del 23 de febrero del 2021, se incrementó el aporte patronal del 3,0% a 4,2%, cuando ya habían transcurrido diez años de que esto se hiciera en la práctica, sin algún sustento reglamentario y únicamente fundamentado en el acuerdo de la sesión N° 8516 del 07 de julio del 2011, cuando se decidió proceder con el incremento del aporte patronal a estos fondos. Mientras que, el incremento de 0,2 puntos porcentuales es consecuencia de no aprobar la reforma al artículo 33 del Reglamento del Fondo de Ahorro y Préstamo, referida al financiamiento del Fondo de Reserva Institucional para Préstamos”.</p> <p><u>En respuesta a AL-FPLN-56-OFI-1039-2021.</u></p>
OJ-072-2021	PGR	<p>Es claro, en todo caso, que la eventual derogación de los regímenes complementarios especiales de pensiones a los que se refiere el proyecto de ley en estudio debe respetar los derechos adquiridos de las personas que han permanecido al amparo de esas normas y que han cumplido los requisitos para obtener sus beneficios. En ese sentido, la Sala Constitucional ha establecido que "En materia de pensiones existe un derecho adquirido en el momento en que se cumplen los requisitos que hacen a una persona acreedora al beneficio jubilatorio, pues con anterioridad a ello, simplemente existe una mera expectativa de derecho, que por ende, no merece la tutela del artículo 34 constitucional." (Sentencia n.º 1805-94 de las 11:03 horas del 15 de abril de 1994). En este caso, el proyecto respeta el derecho de las personas a las que ya se les otorgó el beneficio, e incluso, la expectativa de aquellas a las que les falta dieciocho meses o menos para obtenerlo, según lo dispuesto en el Transitorio Único, inciso b), de la iniciativa. El proyecto establece además que, si la persona afiliada al régimen no ha cumplido los requisitos para tener acceso a una pensión complementaria, sus aportes deben trasladarse al ROP, o bien, devolversele, de conformidad con las normas que rijan</p>

		<p>cada fondo (Transitorio Único, inciso a). Por esa razón, estimamos que el proyecto de ley no infringe el principio de irretroactividad al que se refiere el artículo 34 de la Constitución Política. Del mismo modo, considera esta Procuraduría que una ley como la que se propone no quebranta el derecho fundamental a la pensión. La existencia de ese derecho –aun sin estar expresamente contemplado en la Constitución Política– fue tempranamente reconocida por la Sala Constitucional como derivación del artículo 73 de la Carta Política, al indicar que “...sí existe un derecho constitucional y fundamental a la jubilación, a favor de todo trabajador, en general; derecho que, como tal, pertenece y debe ser reconocido a todo ser humano, en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, de conformidad con los artículos 33 y 73 de la Constitución...”. (Sentencia n.º 1147-90 de las 16:00 horas del 21 de setiembre de 1990. En sentido similar pueden consultarse las sentencias 1341-93, 487-94, 3063- 95, 2459-96, 184-97, 1893-99, 2269-2000, 5510-2001 y 7266-2002).</p> <p>Concluye que:  “... el proyecto de ley sobre el cual se nos confiere audiencia no presenta problemas de constitucionalidad, por lo que su aprobación es un asunto de política legislativa. En todo caso, sugerimos analizar las observaciones realizadas”.</p>
PE-0510-2021	CCSS	<p>En 10 de marzo 2021 se referencia a que el estudio “Estimación del costo de una eventual liquidación del Fondo de Retiro de Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el marco del Proyecto de Ley 21 824”, ya está realizado.</p> <p>Estudio EST-0001-2021, con nota técnica al EST-0007-2021</p>
SP-849-2020	SUPEN	<p>1. Administración. Debe aclararse que los fondos de pensiones, ya sean de contribución definida o de beneficio definido, son patrimonios independientes, propiedad de los trabajadores cotizantes.</p> <p>Los fondos de pensiones y jubilaciones del Banco de Costa Rica y el del Instituto Costarricense de Turismo son actualmente administrados, a través de convenios aprobados por la Superintendencia de Pensiones, por BCR-Pensión, Operadora de Pensiones Complementarias, S.A. y Popular Pensiones, Operadora de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, S.A., respectivamente, al tratarse, como se vio atrás, de regímenes de capitalización individual (contribución</p>



	<p>definida), mientras los restantes, por sus respectivos órganos de dirección.</p> <p>2. Traslado. Es altamente probable que los recursos de los fondos no alcancen para reintegrar los aportes y los rendimientos obtenidos a prorrata y, al mismo tiempo, financiar las pensiones otorgadas y las provenientes de la transitoriedad de los dieciocho meses, por lo que la entidad pública correspondiente tendría que asumir, dentro de sus presupuestos, este pasivo.</p> <p>3. Rendimientos. Considerando que algunos de los fondos objeto del proyecto de ley corresponden a trabajadores de bancos propiedad del Estado y que, de aprobarse esta ley pueden surgir contingencias a cargo de aquellos, sugerimos consultar este proyecto a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).</p>
--	--

#### AUDIENCIAS REALIZADAS

Durante el trámite ordinario en comisión, se recibieron las siguientes audiencias:

Audiencias realizadas		
Entidad	Fecha	Ponente
Contraloría General de la República	16/09/2022	Martha Acosta - Contralora
SUPEN	23/09/2020	Rocío Aguilar Montoya - Superintendente
Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones BCR	07/06/2022	Rodolfo Sánchez Chaves
Asociación de Pensionados del BN	08/06/2022	Luis Ángel Gómez Briones
CCSS	28/06/2022	Álvaro Ramos Presidente Ejecutivo
Junta de Protección Social	28/06/2022	Olman Brenes Brenes
Banco de Costa Rica	29/06/2022	Manfred Sáenz Montero

		Douglas Soto Leitón
ICE	29/06/2022	Juan Carlos Pacheco Romero - Gerente Financiero
		Mauro Arias - Asesora de la presidencia
Banco Nacional	05/07/2022	Jaime Murillo Víquez - Subgerente General
ICT	05/07/2022	Wilson Orozco - Gerente Financiero
		William Rodríguez López - Ministro
Escuela de Matemática	06/07/2022	Dr. Javier Trejos Zelaya
Ministerio de Hacienda	26/07/2022	Nogui Acosta - Ministro

Audiencia Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones del BCR.

El señor Rodolfo Sánchez Chaves, Presidente de la Junta, indicó entre otras cosas que:

*“Referente al proyecto de ley, tenemos que primero hacer ver que le hemos dado un seguimiento muy continuo, existen dos versiones del texto original, más un texto sustitutivo que fue el dictaminado por la Comisión anterior. Básicamente las dos versiones eliminan el artículo 55 párrafo tercero o último, perdón, del artículo 55 del Sistema Bancario Nacional, que es el que da fondos a el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Banco de Costa Rica y del Banco Nacional. En este sentido, también crea las Juntas Administradoras verdad, parte de la preocupación que se da en cualquiera de las dos versiones, es que el Fondo quedaría básicamente sin un objetivo, sin un dirigente, y ese es uno de los puntos que quisiéramos que tuvieran presente y cuidado, por favor, a la hora de estar evaluando este proyecto de ley También queremos hacer ver, que dentro de lo que se ha comentado, se habla del presupuesto nacional, el Fondo de Pensiones del Banco de Costa Rica no es parte o no afecta el presupuesto nacional verdad, si es cierto que es un gasto administrativo de la institución, pero no afecta el presupuesto nacional. Nuestro Fondo, bajo el artículo 55 de la Ley del Sistema Bancario Nacional, se crea como un Fondo de Garantías y Jubilaciones, o sea, el Fondo de Garantías permitía dar préstamos sobre esos fondos, y es con lo que muchos de los empleados que ya incluso no están en el Banco, son pensionados, pudieron hacerse de sus casas y demás. Para el 2000, cuando entra la Ley de Protección al Trabajador, de hecho después de que ya se logra saber cómo es que estaba configurado, porque antes*

de eso había un nerviosismo, una duda enorme, porque lo que se dejaba decir era que el Fondo iba a ser absorbido por el IVM. Pero ya una vez que se establece la Ley del Protección al Trabajador, los empleados del Banco de Costa Rica que vea, hemos sido muy responsables para llevar esto con diligencia, con respeto en todo sentido, sin afectaciones ni de mas, sea al Banco o al país, decidimos cerrar el Fondo de Garantías y designar el aporte completo al Fondo de Pensiones, de ahí que el 10% del salario que establece el artículo de esa Ley 1644, se va exclusivamente al Fondo de Pensiones, precisamente para pensar en los futuros, porque disculpando, como ustedes saben, precisamente la Ley de Protección al Trabajador se crea para uno de los grandes desajustes que estaba presentado el IVM, se le hizo un nuevo ajuste hace como ocho años después, y el más reciente que están haciendo vía reglamento. Entonces, pensando en el futuro, no solo de las personas, si no de sus familias, es que se decide, como les digo, cerrar el Fondo de Garantías, hacer los respectivos ajustes y concentrarse en el Fondo de Pensiones. En ese sentido, tenemos que hacer ver que nuestro Fondo nosotros lo individualizamos amparándonos también al artículo 75 que establece la Ley de Protección al Trabajador, y en ese sentido, y talvez para clarificar, sobre todo con la duda que expresó la diputada doña Andrea, al estar individualizado, si ya se genera una pensión, es sobre ese monto que la persona tiene ahorrada. Existen dos tipos: individualizados y de reparto. Los de reparto, que es un sistema social o solidario como lo es el IVM, utiliza recursos que no necesariamente son los que aportó la persona, si no los que la comunidad del Fondo tienen, en el caso nuestro, nosotros somos Fondos individualizados, tenemos las pensiones en curso de pago son apenas 24, que son las pensiones viejas, en el formato viejo, y tenemos ocho personas que heredamos del cierre del Banco Crédito Agrícola, es un Fondo cerrado, pero cada uno esta individualizado y el estudio actuarial nuestro en particular, se refiere a precisamente la existencia de posibles desajustes que pudieran existir en las pensiones de esas 24 personas, porque los demás es lo que tenemos, simple y sencillamente. En este sentido, precisamente el proyecto de ley abarca cinco fondos, muy diferentes en todos sentidos, no sólo en su estructura, en sus activos pasivos y patrimonio, o sea, que la estructura que pudiesen tener de los títulos, deudas y demás, son diferenciadas, verdad. El proyecto contempla dos fondos que están individualizados, el nuestro y el del ICT, en ese sentido, nosotros vamos a tener nunca desajustes actuales ni es una carga adicional por esos posibles desajustes. El mezclar o generalizar una forma de liquidarlos para los cinco fondos van a generar, según nuestro criterio, desajustes no sólo en los Fondos, sino incluso en el mercado, que va a afectar no solo a los miembros de los Fondos, si no al mercado completo. Entonces, les recomendaríamos tener el cuidado sobre esos temas. En ese sentido, y encaminados con esos datos, nosotros haríamos ciertas peticiones que vendrían a corregir estos mismos puntos que les estoy señalando. El primero, dado que, el primero sería que la liquidación de los fondos derogados por la ley al párrafo 55, que los trabajadores activos de los regímenes de pensiones complementarios tengan el derecho de que se le quede a su favor el saldo acumulado a la fecha de cierre o la liquidación del respectivo Fondo. Recordemos, o como les expliqué, son proyectos de vida, más bien de jubilación, de su futuro como jubilados, que se están alterando, se están alterando con la liquidación e incluso, se está alterando con los cambios en las fechas de pensión que se

*establece con el nuevo reglamento al IVM. Entonces, el artículo 1° al eliminar el aporte, ya elimina un gasto que creo que es el tema o el discurso que se ha oído en los medios, pero entonces, permítanle a las personas rediseñar su proyecto de vida, que, como la Sala Cuarta, la OIT, y otras instituciones han dicho, no son proyectos de la noche a la mañana, son de largo plazo, en este caso las condiciones que se están cambiando son muy severas, en este caso, con este proyecto la liquidación, adicionalmente como les digo el cambio en el medio, por el Reglamento del IVM, les cambian las fechas. En algún momento el texto original enviaba, por ejemplo, una parte de los fondos de las personas que entraron después del 2000 al ROP y el problema es que el ROP no se puede tocar, hasta que se tiene el título de jubilado, que va a ser a los sesenta y cinco años. Entonces permítanle a las personas poder rediseñar su jubilación y su proyecto de vida más de acuerdo a lo que iniciaron siendo jóvenes. Dentro del texto sustitutivo se establece un plazo de seis y dieciocho meses, para la liquidación del fondo, esto a nuestro criterio puede generar parte de los problemas en el mercado al crear una sobre oferta en títulos, cuando son títulos y etcétera. En ese sentido lo que estamos pidiendo, o sugiriendo es que puedan ampliar ese plazo, establecer el plazo incluso de la solicitud, de la persona, a que el operador pueda ejecutar ya el depósito, porque eso no se establece, y en este caso voy a tratar de ser muy claro, las diferentes juntas administradoras, creo que hemos tratado de trabajar en beneficio de cada uno de los afiliados, y ahí es donde les digo, si ustedes definen una forma general pueden causar afectaciones, porque no están viendo cómo trabajar. Permítanles a las juntas administradoras, poder hacer las liquidaciones en los plazos respectivos porque evidentemente si les dan un tiempo muy limitado.”*

Audiencia Asociación de Pensionados del Banco Nacional:

Señor Luis Ángel Gómez Briones

Señor Mario Sánchez Corrales

Señor Héctor Mora Porras

El señor Luis Ángel Gómez Briones, Vicepresidente de la Asociación, señaló entre otras cosas:

*“(...) Un poco de historia rápidamente, es un Fondo consolidado, el Fondo del banco Nacional, por la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional No. 1644 del año 1953, mediante inciso 5) del artículo 55° y sus reformas. Este Fondo está vigente a partir del 1° de enero de 1937, como pueden ustedes observar, el primer Fondo de Pensiones que se creó en Costa Rica fue el Banco Nacional, por la tanto, nosotros no somos complementarios, nosotros fuimos originales, y de ahí salió después salió el de la Caja y después nos convirtieron a nosotros como un fondo complementario, para tratar de desengañar a mucha gente que dice lo contrario. Nació como una pensión del primer pilar y después nos pasaron al segundo pilar. Pasó a ser el segundo pilar, quedando la Caja como primer pilar, tal como se los reitero. Financiamiento reglamentario del Fondo, el Fondo se financia según el artículo 6, con los siguientes aportes: aporte del Banco: con un 10% de todos los salarios, aporte del empleado: consiste en un 7%, y no como hoy salió en La Nación que decía, que nosotros somos regalados, el Fondo nuestro, o sea, nos marginan en ese sentido y engañan a la gente, y espero que ustedes no se dejen engañar, y también con los recursos financieros: provenientes de todas las carteras del mismo*

*Fondo, los rendimientos que dan los mismos recursos. Manejo y Aplicación de las Reservas, el reglamento en relación con este tema señala: Artículo N° 8. Manejo de las reservas y Liquidación mensual. Los ingresos totales y los gastos del Fondo serán aplicados según la participación porcentual del total de cada reserva: Reserva de Pensiones en Curso de Pago y la Reserva en Formación. De los rendimientos mensuales que generen la Reserva en Formación, se liquidarán los costos de operación del Fondo y el costo actuarial para los nuevos jubilados. En caso de un remanente, éste se trasladará integralmente a la Reserva de Pensiones en curso de pago. Realidad financiera y actuarial del Fondo, según el último estudio hecho por don Luis Guillermo Fernández Valverde, actuario, que nos hacía el trabajo en el Fondo, el Fondo se encuentra en condición de solvencia, tanto bajo el escenario abierto como el cerrado, lo cual es una noticia positiva para las personas pensionadas y activas del mismo, no es un Fondo que esté en quiebra, no es un Fondo que tiene déficit, no es un Fondo que está en peligro, es un Fondo que está saludablemente, por lo tanto, es un punto importante que ustedes deben de valorar antes de despedazar lo que ya tenemos hecho. El informe actuarial del 2021 muestra las siguientes conclusiones que revelan, la sanidad financiera y actuarial del Fondo. En el Balance actuarial con población abierta, el Fondo presenta un superávit de ¢35.341,0 millones, y la prima media se estima en 14.55%. La razón de solvencia, con población abierta, es mayor a uno, lo que indica que el Fondo técnicamente se encuentra en equilibrio actuarial. En el escenario base –población cerrada- el Fondo presenta un superávit actuarial de ¢12.505,0 millones. En el optimista el superávit es de ¢29.621,0 millones, y prima de 15.02%. Lo anterior confirma, sin margen de duda razonable, que los recursos financieros, a esa fecha, son suficientes, para cubrir satisfactoriamente el pasivo actuarial, jubilaciones y pensiones actuales del Fondo. Concluye el mencionado Estudio Actuarial con la opinión personal del Actuario Responsable en los siguientes términos, esto es muy importante la opinión de nuestro actuario, por cierto, ya no trabaja con nosotros. Con los resultados presentados en la evaluación, se garantiza que el Fondo presenta el deseado equilibrio actuarial, pretendido por todos los Fondos y Regímenes de pensiones de este país. En todo caso, al encontrarnos en una situación tan favorable, demuestra que con una sana administración del Fondo se puede lograr la estabilidad actuarial de éste; evitar introducir modificaciones puntuales hace que se siga por el buen camino, caso contrario se puede abrir portillos que terminen con la permanencia del Fondo. La experiencia sobre la mala administración de un régimen de pensiones se puede ver. La opinión de los Auditores Externos de la firma KPMG, para evaluar los estados financieros del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021, se transcribe a continuación: “En nuestra opinión, los estados financieros que se acompañan presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera del Fondo”, creo que voy a dejarlo hasta aquí, para no hacerlo muy largo, porque estamos muy escasos de tiempo. La opinión final de los auditores externos es limpia y sin salvedades de conformidad con el marco regulatorio vigente.”*

Audiencia Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)  
Señor Álvaro Ramos Chaves  
Presidente Ejecutivo

Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)

Señor Gustavo Picado Chacón  
Gerente Financiero  
Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)

El señor Álvaro Ramos Chaves, Presidente Ejecutivo de la CCSS, indicó entre otras cosas:

*“(…) Creo que como un tema de orden debo aclarar que a diferencia de la vez pasada que me presenté ante ustedes que era sobre un proyecto de ley sobre el cual la Junta Directiva de la Caja no se había pronunciado, y por lo tanto mis comentarios fueron más a título de Presidente Ejecutivo, personal, en este caso este proyecto de ley en su momento fue evaluado por la Junta Directiva de la Caja el 16 de julio de 2020, y por lo tanto, el criterio que estoy exponiendo es el de esa Junta Directiva y el acuerdo que se tomó en esa Junta Directiva, para no hacerlo muy largo, esencialmente se objetó el proyecto de ley; es decir, la Junta Directiva se manifestó en ese entonces en desacuerdo con este proyecto de ley, principalmente por un tema, llamémoslo puramente financiero, más que actuarial. ¿En qué sentido? En que por la situación financiera del fondo que tiene muchos compromisos adquiridos con relación a las reservas que tiene la ejecución de derogar el fondo, implicaría el uso de la totalidad de esa reserva para hacer el traslado y liquidar los aportes al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias. Entonces, habría ese efecto inmediato, y además, seguiríamos teniendo la obligación de pagar las pensiones que ya está en curso de pago y por lo tanto, hay unos gastos financieros adicionales para cubrir esas obligaciones. Lógicamente, también hay que tener cuidado, esto no está exactamente en la propuesta de acuerdo, pero digamos, otros elementos para mayor abundamiento, tiene que ver con que el FRE, es decir, el Fondo de Retiro de Empleados, es parte de un fondo mayor que se llama el FRAP, que corresponde al 3% de los salarios, pero, este FRAP no es exactamente todo para la pensión, sino que comprende otros beneficios, entonces un poco el cuidado que hay que tener derogar el FRE, es que también habría que tomar una decisión, bueno, número uno, al derogar el FRE, entra en acción el 1.5% que hay que aportar por la Ley de Protección del Trabajador a la pensión complementaria obligatoria, es decir, de ese 3% hay un uno y medio que actualmente no se le paga a la pensión obligatoria al ROP, se entraría a pagar eso, entonces, no es como que elimina todo el 3%, sino sólo un uno y medio, y además, entran todas estas obligaciones que estaba comentando. Entonces, es como la posición general de la Junta Directiva, hay también algunas consideraciones de qué si se realiza esta derogatoria—desde el punto de vista puramente financiero—, si se realiza esta derogatoria, habría que contemplar algún mecanismo ordenado de liquidación, puesto que algunos de los bonos que tiene el Fondo, son comparativamente líquido, y por lo tanto, si se procede a liquidar el Fondo de manera muy repentina, y recordemos que la obligación de la Ley de Protección al Trabajador es que se deberían de trasladar todos los recursos en menos de seis meses al ROP; entonces sería una liquidación muy rápida de bono que se tranzan poco, son poco bursátiles, podrían generar un efecto en cascada de precio de esos bonos. Entonces, es una consideración que hay que tener si se quiere seguir con la derogatoria del FRE, hay que procurar algún*

*mecanismo de liquidación ordenada de los activos actualmente en ese Fondo, si no, podemos tener una reacción no deseada sobre tenedores de esos mismos bonos que su precio bajaría muy repentinamente, entonces afecta a otros fondos. Eso digamos, en la lógica de cuáles son los elementos que propiciaron la objeción, naturalmente en el largo plazo y así consta en los estudios actuariales, después de un periodo de tiempo de ajuste financiero en la línea que acaba de comentar de la liquidación del Fondo, del traslado de los recursos, eventualmente los números se vuelven positivos; pero hay que entender que eso es un intercambio entre el presente y el futuro, incurrimos en costos financieros en el presente para una mejoría eventual de las finanzas de la Caja en el mediano y largo plazo, entendido como 15 años o más.”*

Audiencia Junta de Protección Social:  
Señora Esmeralda Britton González  
Presidenta Ejecutiva  
Junta de Protección Social de San José (JPS)

Señor Olman Brenes  
Gerente Financiero  
Junta de Protección Social de San José (JPS)

La señora Esmeralda Britton González, Presidente de la Junta, indicó:

*“En este caso, para la Junta de Protección Social este proyecto fue revisado en la sesión 36 del 2020, del 18 de junio de 2020, y en esta sesión de Junta Directiva se emitió criterio de que no había objeción con el proyecto porque no le aplica a Junta. Al momento en que esta Ley entró en vigencia, ya nos estaba vigente ninguno de los aspectos que contempla esta ley. Entonces, no hay afectación para la Junta en este sentido y ese fue el criterio que se envió en el 2020, entonces, la verdad es que no hay mucho que aportar, no sé si don Olman talvez quisiera agregar algo más.”*

Audiencia Instituto Costarricense de Electricidad

El señor Juan Carlos Pacheco Romero, Gerente Financiero, señaló:

*“En el caso del ICE se habla del Fondo de Pensión Complementaria que mantiene la institución, pero también, se toca el Fondo de Ahorro y Garantía en el proyecto de ley, y queremos referirnos a eso, porque es un tema que es un poco diferente al fondo del proyecto de ley y tenemos unas conclusiones. Entonces, muy rápidamente, comenzando con lo que es específicamente el Fondo de Pensión Complementaria, tenemos que este Fondo nació por medio de un laudo arbitral en el año de 1990, fue ratificado posteriormente, fue reconocida su existencia por medio de la Ley de Protección al Trabajador, la 7983 en el año 2000, y también, en esa Ley, específicamente, se hace reconocimiento de Fondos de Pensiones Complementarios que existían en ese momento y también, se indica que se reconocen esos fondos que nacen de convenciones colectivas u otras normas, entonces, que ese es como el origen jurídico. Posteriormente, la Ley 8660 que es la de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones del 2008, ratifica la existencia del Fondo de Pensiones*

*Complementarias del ICE. El Fondo de Pensión Complementaria ICE tiene un esquema de Gobierno Corporativo, esto es importante porque en la exposición de motivos del proyecto de ley, se indica como qué hay preocupación, porque algunos de estos Fondos no tienen personería jurídica, sin embargo, este es el esquema con que trabaja el Fondo de Pensiones. En el caso de nosotros está administrado por una Junta Administrativa, el Director del Fondo que depende de esa Junta, es el señor Adrián García, que me acompaña hoy; y se administra, tanto el Fondo de Pensiones Complementarias que es el FPC que vemos ahí, como el Fondo de Garantías y Ahorro que nos vamos a referir en adelante, y esto está gobernado también por el Consejo Directivo de la institución. El Fondo, actualmente, el 4.5% al Fondo de Pensión Complementaria de los salarios de los funcionarios, los funcionarios cotizan el 1% y eso representa la parte del patrono, la parte del ICE, representa un monto anual, de por ejemplo, el año pasado, de ocho mil setecientos setenta millones; sin embargo, de eliminarse el Fondo de Pensión Complementaria del ICE, entonces tendría que cubrirse el uno punto cinco que el ICE no está aportando al ROP, al Sistema Ordinario de Pensiones Complementarias, el ICE sólo aporta 1.5% a ese Fondo, cuando las demás empresas aportan el 3%, esto equivaldría a unos dos mil seiscientos veintisiete millones al año. Como ejemplo, para ver un poco el impacto económico, en el negocio eléctrico nuestro, la parte eléctrica, el ahorro neto, ya eliminando el Fondo Actual Complementario, pero aumentando la cotización al ROP, el ahorro neto sería de aproximadamente unos dos mil ciento cuarenta y nueve millones al año, eso equivale al cero coma cuarenta y cinco del total de costos y gastos del negocio de electricidad nuestro, eso implicaría, si lo queremos ver en términos de tarifa eléctrica, implicaría una rebaja en la tarifa eléctrica de cero coma treinta y ocho, y como ejemplo, si vemos un recibo de una familia que consume doscientos kilowatts hora al mes, eso le generaría una disminución de ochenta colones en el recibo. Ahora, nos interesa aclarar algunas cosas que se dicen en el proyecto de ley en la exposición de motivos. Se indica, por ejemplo, que en el ICE se pagan pensiones de un millón seiscientos millones de colones al año, perdón al mes, y que dentro de la argumentación se indica que hay preocupación porque estos Fondos de Pensión se han convertido en un fin en sí mismo, o sea, en una pensión adicional en sí misma, y no realmente en un Fondo Complementario. Nosotros consideramos que en el caso del fondo del ICE, esa no es la situación, que claramente es una pensión complementaria porque la tasa de reemplazo, o sea, el porcentaje que se le paga al pensionado con relación a un salario de referencia que vamos a ver ahora, ese porcentaje es del 10% al 25%, o sea, lo más que se paga es 25% de ese salario de referencia para eso tendría que laborar un funcionario cuarenta y cuatro años en la institución, pero un funcionario, por ejemplo, que labora diez años, tendría derecho a un 10% de ese salario de referencia, y, un funcionario que labore menos de diez años, pues no tendría derecho a la pensión. Para dar unas estadísticas rápidamente, en este momento hay pensionados en el Fondo del ICE, cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro personas y están cotizando, están afiliados, once mil trescientos veintitrés funcionarios. La pensión promedio del Fondo de Pensión Complementaria del ICE es de doscientos noventa mil colones al mes, claramente ahí vemos un poco el monto que representa eso respecto a otras pensiones. El 83% de los pensionados no recibe más de quinientos mil colones al mes por esta pensión, la cantidad de*



*personas que reciben pensiones mayores millón de colones son 22 personas, y eso representa 0.5% del monto del Fondo. La situación actual del Fondo es que nosotros tenemos dos reservas. Una para los pensionados, como se puede ver en la primera columna, tenemos en reserva ciento ochenta y tres mil trescientos millones de colones para pensionados; y el pasivo, el valor presente del pasivo actuarial, lo que se tiene que pagar hasta el último momento a estos funcionarios pensionados, según el último estudio actuarial a diciembre del año pasado de ciento ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y cuatro colones, o sea, hay un equilibrio actuarial entre lo que se le debe pagar a esos funcionarios y la reserva que tiene la institución en este momento, ya constituida. Los funcionarios que están cotizando en este momento tiene una reserva de doscientos treinta y dos mil cuatrocientos millones de colones y el pasivo actuarial que se tendría con estos funcionarios en caso de que se pensionen, sería de doscientos trece mil trescientos millones de colones, lo cual implica un superávit actuarial de diecinueve mil ciento veintiséis millones. Esto está calculado con valores de mercado, de los activos, así que son datos que pueden cambiar y que sería prudente hacer un estudio actuarial en el momento final de tomar la decisión, que se quiera tomar con este tipo fondos, pero es información al 31 de diciembre del año pasado, bastante reciente. ¿Qué dice el proyecto de ley? En la justificación de motivos se habla de que hay un déficit actuarial en el ICE de veinticuatro mil millones de colones, que para devolverle el equilibrio financiero a la institución hay que aumentar la contribución de 5,5% a 6,58% y que la reserva del fondo se agotaría en el 2057, en caso de que no se tomen acciones. Si vemos la situación, como les mencionaba, en realidad efectivamente en el 2017 había un déficit actuarial y también en el 2019, se presentó un pequeño déficit actuarial, realmente esas cifras en términos actuariales tener ese déficit no es relevante, pero en el 2017 efectivamente sí había un déficit actuarial, ¿por qué se dio ese déficit actuarial?, porque Conassif cambió el Reglamento de Tablas de Expectativas de Vida y eso hizo que se tuviera que provisionar mucho más dinero. Lo importante acá ¿qué es?, que gracias a la gobernanza que tienen estos fondos que les mencionaba, se tomaron decisiones en ese momento. Entonces, desde el 2011 el Fondo de Pensiones Complementarias del ICE, no tiene el beneficio de la pensión a los sobrevivientes en caso de muerte del pensionado –eso desde el 2011— desde el 2017 cuando se dieron esos déficits se aumentó el promedio de años de salarios que se toman en cuenta de para otorgar la pensión, antes era los dos últimos años de salarios y eso se aumentó a cuatro años en el 2017 y en el 2019 se aumentó un año más, o sea hoy por hoy, el salario de referencia que se toma para otorgar la pensión.”*

Audiencia Banco de Costa Rica:

El señor Douglas Soto Leitón, gerente general, señaló:

*“(…) desde el año 2003 el Fondo de Pensiones del Banco de Costa Rica se registró como un Fondo de Capitalización Individual, y esto es muy importante porque hay que tener clara la diferencia entre un Fondo de Reparto a un Fondo de Capitalización Individual, entonces este fondo no tiene un déficit, simplemente los aportes que se dan periódicamente se registran individualmente en cada cuenta de los funcionarios, cuando el funcionario se retira de la institución se lleva lo que tiene*

*registrado individualmente en el Fondo. En el año 2007 el Fondo también, la Junta Administrativa del Fondo, registró y autorizó para que la Operadora de Pensiones del Banco de Costa Rica administrara los recursos de ese Fondo, de esa manera, el Fondo es regulado y supervisado por la Supen, el Fondo está conformado por órganos técnicos como es el de inversiones y el de riesgo, y además el modelo de funcionamiento es un Fondo de Capitalización Individual. Al día de hoy el Fondo cuenta con ciento cuarenta y ocho mil cientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres millones de colones, y el año pasado registró un incremento de rendimientos del orden del 9,55%. Prácticamente este Fondo tiene casi un 80% de la totalidad en colones y el 20% restante está en dólares. Muy relevante es que el Fondo, cuando adquirimos Banco Crédito Agrícola de Cartago, en el 2018 a finales, venían con ellos veintitrés pensionados, el Fondo se hizo cargo de esos veintitrés pensionados más siete pensionados que tenía el Banco de Costa Rica, por lo tanto, en este Fondo sólo cuenta con una cantidad pensionados activos de treinta personas, para lo cual tiene una reserva de cuatrocientos veinte millones de colones y un desembolso anual, alrededor de dos coma siete millones de colones, por lo tanto las reservas cubren con suficientes recursos para el mantenimiento de esas pensiones. Muy relevante en este caso, es que las personas que están anteriormente al año 2000 pueden retirarse del Fondo en el momento en que presenten la renuncia, en ese caso, el Banco tiene cuatrocientos cincuenta y nueve trabajadores, con esa condición y tienen derecho a cincuenta y cinco mil millones de colones, por eso para nosotros es muy importante en caso de cierre este Fondo, que las personas puedan retirar esos dineros, porque si no el Banco tendría el riesgo de tener una fuga de personal muy valioso que en este momento tiene posiciones estratégicas en el Banco, personas que tiene edades de cuarenta y uno a sesenta y seis años, con antigüedades superiores a los treinta años. Por lo tanto, nuestra propuesta va dirigida principalmente, a que los trabajadores activos de los Regímenes de Pensiones Complementarias, tengan derecho a que se les liquide a su favor el saldo acumulado a la fecha del cierre o liquidación correspondiente y que sea debidamente ordenado, de tal manera que los Fondos pequeños puedan tener un plazo menor y los Fondos grandes puedan tener un plazo mayor. Nuestra sugerencia es que tantos Fondos como el ICT seis meses para retirar, el BCR nueve meses, el BN doce meses, el ICE quince meses y lo de la Caja dieciocho meses, entonces eso nos da un tiempo prudencial para no golpear el mercado de valores, no golpear el precio de los títulos valores y que esté ordenado. Y una vez vendidos esos activos, pues, se distribuyen a cada uno de los colaboradores.”*

Audiencia Instituto Costarricense de Turismo

Señor William Rodríguez López, Ministro, Instituto Costarricense de Turismo  
Señor Wilson Orozco Gutiérrez, Gerente Financiero, Instituto Costarricense de Turismo

Señor Jaime Murillo Víquez, Subgerente General, Banco Nacional de Costa Rica

El señor William Rodríguez López, Ministro, indicó a la Comisión:

*(...) La conclusión número uno es que el Fondo de Jubilaciones no tiene pensionados, el Fondo de Jubilaciones del ICT, no tiene pensionados después de acogerse a la jubilación.*

2. *El Fondo de Jubilaciones del ICT, en realidad opera como un Fondo que se liquida en un único tracto cuando la persona se jubila.*
3. *El proyecto de ley se justifica exclusivamente en la necesidad de eliminar las pensiones complementarias, dadas con recursos públicos, no obstante, lo que opera en el ICT es un Fondo de Jubilaciones.*
4. *El Fondo de Jubilaciones en un Régimen de capitalización individual, que se compone del capital más los rendimientos generados por las inversiones de sus afiliados.*
5. *Del aporte del 5% que hace el ICT sobre los salarios de los funcionarios al Fondo de Jubilaciones, incluye el 50% sobre el 3% correspondiente al ROP, es decir un 1.5%, que, en todo caso, deviene de una obligación legal, al amparo del artículo 13 de la Ley de Protección al Trabajador N.º 7983, siendo lo correcto, entender que el ICT lo que aporta es un 3.5% y no un 5%, en virtud de lo señalado.*
6. *De aprobarse el proyecto en los términos actuales, generará costos financieros y pérdidas patrimoniales, impactando de forma negativa, los recursos individualizados de cada afiliada.*
7. *En concordancia a las condiciones que imperan en el mercado bursátil, y el hecho de que se incorporen varias instituciones del Estado en la venta de sus portafolios de inversión, podrá incidir en términos negativos en la captación de recursos para cubrir las obligaciones del Estado de Costa Rica.*

Audiencia Banco Nacional de Costa Rica

El señor Jaime Murillo Víquez, Subgerente General, indicó:

Señor Jaime Murillo Víquez:

*“Nuestro Fondo, es un fondo bastante longevo, tiene ochenta y cinco años, de hecho, es unos de los primeros fondos que nacen en este país, antes del IVM incluso, lo genera la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, allá por 1936 y entra a regir en enero de 1937, es un Fondo que tiene algunas características –y discúlpeme que no me pueda apartar de lo que los señores del ICT mencionaban— diferentes de lo que es el Instituto Costarricense de Turismo, porque nuestro Fondo, sí presta, o hay prestaciones por jubilación o pensión y además es un Fondo que se rige en principios de solidaridad y equidad, que más adelante me sirve para explicarles el porque a la hora de abolir un fondo como estos, se genera un déficit actuarial, más adelante se los comentaré. Es importante mencionar que, hasta este momento, los criterios que hay –incluso de la Procuraduría General— han dicho que la responsabilidad del patrono, o sea del Banco Nacional, con respecto a este Fondo, tiene que ver con un aporte ya definido previamente, cuando tiene esta particularidad, quiere decir que el patrono no pasaría a ser responsable, por déficit que se puedan dar en el transcurso y en la gestión del Fondo, por lo tanto, el Fondo actualmente ante la necesidad de hacer recomposiciones no acude a su patrono, sino que acude a los componentes del Fondo, sean los empleados activos o los señores ya jubilados y pensionados. Y este es un tema bien importante de tener en cuenta –insisto— para efectos de lo que se pueda venir más adelante. Además, nuestro Fondo es un híbrido, el Fondo del Banco Nacional es un híbrido, ¿por qué?, porque nosotros llevamos una cuenta individualizada mientras los empleados están activos, entonces, cada uno de los empleados activos sabe cuál es el saldo que*

tiene en su Fondo. Pero ya cuando corresponde el derecho a la pensión, esa misma partida se toma y se pasa a una reserva, que es la reserva con la cual se paga a todos los pensionados, entonces en ese momento deja de ser individualizado y pasa a ser –si me permiten la expresión– pasa a estar en una olla común que se utiliza para pagar todos los beneficios que ya están contraídos. El Fondo, tiene algunas características particulares, que las voy a mencionar muy rápidamente. Hoy en día, para establecer el monto de la pensión, se establece un promedio de los últimos veinticinco años laborados, verdad, de alguna u otra forma lo que se hace es que se suaviza toda la vida útil de cada uno de los compañeros, para poder establecer su pensión. Tenemos un monto máximo de pensión y un monto mínimo también establecido reglamentariamente, de acuerdo con –valga la redundancia– el Reglamento del Fondo, también necesita cotizar al menos veinte años cada uno de los individuos para poderse pensionar, para poder tener derecho a esa pensión. Hoy en día, el Fondo se compone de mil seiscientos ocho personas, o jubiladas o pensionadas, esos ya están disfrutando de sus derechos, además el aporte o la cantidad de empleados activos son cinco mil doscientos, para hacerlo en números cerrados, que son de alguna u otra forma los dos componentes más importantes de nuestro Fondo, aunque actuarialmente –y esto es importante tener en cuenta, también– las futuras generaciones que no trabajan en el Banco, también se consideran para efectos de los estudios actuariales proyectados a cien años. La edad en donde más se concentra la edad de nuestros pensionados es entre sesenta y uno y setenta años, esa es la edad que más se repite, además el monto de la pensión que más se repite también, son aquellos que tiene pensiones superiores a los quinientos mil y hasta un millón de colones, la pensión promedio en el Fondo de Garantías del Banco Nacional, supera un poquito los novecientos mil colones y la que reciben los beneficiarios, que hoy está establecida en una tasa máxima del 50%, que recibiría el titular, en promedio son trescientos veintisiete mil colones, lo que recibiría por pensión, alguien que sea beneficiario. Para el año 2021 el aporte total del patrono al Fondo de Garantías y Jubilaciones del Banco Nacional fue de diez mil doscientos millones de colones, esto tanto en aportes ordinarios, como en aportes extraordinarios, siendo así más o menos la mitad, la aportan los empleados, los empleados aportaron cuatro mil setecientos millones y el patrono aportó poco más de diez mil millones –como les decía– En los últimos cuatro años el promedio de aporte patronal ha superado en poco los ocho mil millones de colones, el promedio de los últimos cuatro años son ocho mil trescientos millones de colones, del aporte patronal. El Fondo se nutre principalmente de los rendimientos que genera el portafolio de inversiones, para obtener rendimientos, el Fondo no puede prestar, hace algún tiempo era un ingreso importante pero hoy ya no, entonces se nutre únicamente por las inversiones que tenemos. El tamaño de nuestro Fondo son ciento ochenta y ocho mil millones de colones, ese es el activo total del Fondo, además las razones –a mayo de este año– cuando digo las razones de solvencia, es uno de los indicadores más importantes a nivel de riesgo de un Fondo de Inversión, que, en buena teoría lo que buscamos siempre es que sea igual a uno, lo cual quiere decir que tengo un colón para pagar un colón de deuda, o de pasivo, bueno es eso lo que buscamos normalmente y las razones en este caso particular –al cierre de mayo– tanto la relación de población abierta, de población cerrada y de beneficios devengados, todos están dentro de los límites establecidos. Y esto

se los comento, porque me parece que es importante que entiendan que la gestión que se hace hoy en el Fondo de Garantías del Banco Nacional, digamos que es bastante acertada. En los últimos cinco años, nosotros por obligación –y también, me parece que es importante— este es un Fondo, supervisado por la Supen, nosotros tenemos una obligación de hacer un estudio actuarial todos los cierres de año, lo que pasa es que hay un estudio actuarial –el último— claramente es del 31 de diciembre del año 2021, arrojó un resultado superavitario, tanto en la población abierta como en la población cerrada, eso no pasaba en los últimos cuatro años, no se veían estos resultados, y esto se dio principalmente por el apoyo que dio el cambio que se hizo al IVM, al aumentar la edad para pensión. Nuestro Fondo está indexado al IVM, por lo tanto, la edad que proponga el IVM es la que nosotros asumimos para la pensión, por lo tanto –valga la redundancia— al aumentar dos años en promedio la vida útil de cada funcionario, significan dos años más de aporte y, por ende – voy a decir que— dos años menos de disfrute de la pensión, entonces eso genera un efecto actuarial importante que fue en parte lo que hizo que el cierre del año 2021, según el estudio actuarial, diera como resultado positivo. Además, importante mencionar nosotros –y un repaso muy rápido— el Fondo de Garantías del Banco Nacional, lo componen tres poblaciones principalmente. Una tiene que ver con los compañeros que ya están jubilados, les di el dato, son más o menos mil seiscientas personas, y ¿por qué es importante tener en cuenta estas poblaciones, tanto la de los jubilados, lo de funcionarios activos como las futuras generaciones?, bueno porque cada una tiene componentes diferentes, por ejemplo, los señores que están hoy pensionados se pensionaron con unas condiciones diferentes a lo que se van a funcionar los futuros, ¿por qué?, porque esto se hace normalmente, se tienen que hacer reformas en el tiempo de acuerdo con las variables que se asocian a los estudios actuariales para poder darle solvencia en el tiempo, entonces, las condiciones de unas poblaciones y otras son bastante diferentes. Impactos del proyecto N° 21.824, para tal vez caer un poco y aterrizar en el tema, bueno, ya explicamos el tipo de fondo que es el nuestro, es un fondo pensado en una población abierta y que es solidario, eso es importante. Además, este proyecto nos parece que es un pilar muy importante y cualquier proyecto en esta línea debería respetar los derechos ya adquirido, sobre todo, de la población pensionada, verdad, claramente, un proyecto de estos no podría desamparar a los que ya tienen el derecho o los que ya lo adquirieron por tiempo. Esta evolución, vamos a ver, creemos que si se hace de manera ordenada no generaría o no debería generar problemas de liquidez en el mercado pero tiene que hacerse de manera ordenada, y esto tiene que ver con tiempo y en qué momento podemos deshacerse los carteles, los portafolio de inversiones, que me parece que es importante tener en cuenta, además, en el fondo nuestro ya con base en el Expediente N° 21.824, en este proyecto de ley, el déficit actuarial asciende cerca de los cien mil millones colones, de hecho son noventa y dos mil millones de colones en el escenario base y un poquito más. ¿Por qué se da este déficit?, bueno, principalmente porque se saca de la ecuación a las poblaciones activas y a las futuras generaciones, entonces, lo que está en la reserva el curso de pago tiene que ser lo que han aportado los pensionados, verdad, o incluso, en el caso nuestro rendimiento que generan los portafolios de inversiones que se meten en esa cuenta también. Entonces, como estas generaciones ya están pensionadas con ciertas condiciones,

*en muchos de los casos lo que pasa es que el aporte que dieron durante su vida útil laboral no alcanza para sostener hasta, voy a decir, discúlpame la expresión y suena muy grosero, pero hasta su fallecimiento, o el de alguno de los beneficiarios, entonces, eso sí lo multiplicamos por la cantidad de pensionados que tiene la misma condición, y si pensamos que hay que sostener este fondo hasta que se acabe la última obligación genera ese déficit actuarial, como para tener ese dato ahí.”*

Audiencia Señor Javier Trejos Zelaya, Director, Escuela de Matemáticas, UCR

El señor Trejos cede su tiempo al doctor Luis Alberto Barboza Chinchilla, quien es director del Centro de Investigación y Matemática Pura y Aplicada, CIMPA, quien es doctor en Matemática Aplicada y Actuario quien indicó:

*“(…) tal vez antes, aclarar que uno desde el punto de vista actuarial, uno hace recomendaciones desde el punto de vista técnico, basado en información, obviamente hay aspectos, ciertos cálculos o ciertas propuestas que se están haciendo a nivel de proyecto, que como uno no tiene información previa a nivel de datos, entonces, nosotros no podemos emitir un criterio técnico con respecto a esa información, pero si me gustaría hacer algunos comentarios, por ejemplo, me parece interesante también, ver el contexto en que se sitúa el proyecto de ley, en cuanto a la heterogeneidad que hay entre los distintos regímenes complementarios, y ver también las distintas naturalezas en cuanto a los esquemas de contribución obrera, y los esquemas de contribución patronal. También creo que vale la pena recordar los principios que hay detrás de la Ley de Protección al Trabajador, en cuanto a la estructura que tiene el Sistema General de Pensiones del país en tres pilares, en un primer pilar que corresponde a un sistema general, un sistema básico de pensión, corresponde desde el punto de vista técnico, a un esquema de beneficio definido, después tenemos un segundo pilar, que normalmente está financiado a través de esquemas de contribución definida, en donde se hace un aporte obligatorio por los trabajadores, y después un tercer pilar, que estaría compuesto por pensiones voluntarias, que siguen también un esquema de financiamiento de contribución definida, bajo ese principio, aquí uno puede tratar de ubicar los sistemas de pensiones que son mencionados, de esos cinco sistemas de pensiones, esos cinco Fondos, y hay una mezcla verdad, tenemos sistemas que son tanto de beneficio definido como de contribución definida, hay distintos sistemas de aporte o distintos porcentajes de aporte por la parte patronal y la parte obrera, entonces, es interesante también ver cómo se compara esos sistemas que ya han sido establecidos con respecto a ese sistema básico o a esa estructura base de los tres pilares, que ha sido establecido mucho por la Ley de Protección al Trabajador desde finales de los años noventa, principios del dos mil. Eso es tal vez lo primero que me gustaría comentar. Tengo una serie de observaciones que pueden ser de utilidad en caso de que ustedes hagan ahí alguna corrección o algo por el estilo, o para discusiones futuras, por ejemplo, ya propiamente en el transitorio único, digamos que aparece en el documento, en el inciso a), se habla de que los trabajadores activos tendrán derecho de a que se les liquiden los aportes y se trasladen al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, sería bueno, tal vez, que el término liquidación esté ligado al término liquidación actuarial, porque un trabajador que esté cotizando está siendo cubierto por el sistema, por mientras*

*cotiza, no es como una cuenta de ahorros en donde no existe el concepto de cobertura, sino que un sistema de pensiones, un sistema en donde hay una cobertura por distintos riesgos, también hay un pasivo actuarial que tiene que ser descontado de los aportes que se van haciendo, a pesar de que el trabajador está siendo activo. Entonces sí me parece que el término liquidación debería estar relacionado con el término liquidación actuarial, para que técnicamente esté bien calculado. Esa es la primera observación, después en el inciso c), tengo otra observación que se dice, bueno los beneficios que hubiesen sido otorgados con cargo a los fondos nos serán susceptibles de traspaso, ahí tal vez la pregunta o en general la observación, es que, si esto ni siquiera incluye a los beneficiarios familiares, a pesar de que puede ser que el sistema complementario, digamos ese fondo que eventualmente se va a liquidar, incluye esos beneficios y estarían incluidos dentro del esquema de aportes o la cobertura que está recibiendo el trabajador en ese momento. Después en el inciso d), lo leo así textual, “únicamente en caso de que el Fondo de Pensiones derogado sea de beneficio definido” y ahí se pone las líneas de cómo se tiene que hacer frente a la administración y cómo se tiene que hacer frente a la administración separada del patrimonio, etcétera. Ahí digamos la pregunta es ¿qué pasa si los fondos son de contribución definida?, como es el caso –me parece– del ICT y el BCR, entonces que tal vez se aclare que esquema se va a seguir en el caso de que haya un Fondo de Contribución Definida, en ese inciso d), porque solamente se aclara o se dice que va a aplicar a beneficio definido.”*

Audiencia Nogui Acosta Jaén, Ministro de Hacienda:

*Señaló que “(...) tal vez uno tiene que tener un poco de antecedentes en relación con estos regímenes, la mayor parte de ellos son creados por ley, en donde de previo a la existencia del régimen obligatorio de pensiones existía, y en este sentido hubo un esfuerzo por derogarlos en el momento en el cual se aprobó la ley, allá por el 2000, sin embargo, quedaron ahí. ¿Cuál es el problema que tienen estos regímenes? Que se ha generado una discusión respecto a la igualdad en el tema de las pensiones para cada uno de los grupos, mi exposición se va a centrar en tres temas principales, la gobernanza de los regímenes complementarios, la derogatoria de estos regímenes y algunas observaciones en relación con este expediente. Aquí es importante señalar ¿qué es una pensión?, una pensión es un ahorro que hace el trabajador, ya sea únicamente él, que sería una pensión voluntaria, puede ser un aporte de patrono y trabajador, como es el caso del ROP, o puede ser tripartito, como es el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Y aquí hay que señalar algo importante, las pensiones son un ahorro de largo plazo, uno no lo puede plantear como algo que se puede la gente llevar, sea cuando renuncia o eventualmente cuando se cerraría. Si no que tenemos que darle esa misma connotación, y sobre todo por un tema fundamental, busca la protección del trabajador, no solamente en el tema personal al momento de pensionarse, sino también de su familia. Si uno ve los números a nivel de OCDE, la edad promedio de la pensión es de sesenta y cuatro años, y en términos generales las pensiones, en promedio dan un 62% del último salario, eso es lo que se conoce como tasa de reemplazo. Entonces en general, las pensiones no buscan darles a las personas en el momento de*

*pensionarse el mismo nivel de vida, sino que lo que busca es darle un nivel adecuado. Y aquí hay que tomar en consideración otros temas, que tienen que ver con la vida de las personas, muchos regímenes se iniciaron hace muchísimos años cuando la esperanza de vida era poca, y aquí hay que separar lo que es la esperanza de vida al nacer de la esperanza de vida condicionada. En promedio la esperanza de vida condicionada es aquella que la gente va a vivir después de un umbral, en el caso que comentamos sesenta y cinco años, que sería el nuevo régimen en el cual estaría el básico, en Costa Rica la esperanza de vida condicionada de un adulto, de un hombre a los sesenta y cinco son veinte años y de una mujer son veintidós años, entonces las personas tienen que cubrir ese período de tiempo a partir del cual, en OCDE son diecinueve años y en promedio los países de OCDE gastan un 7,7% del PIB en pensiones, Costa Rica ya anda alrededor de un 7,3%. Y ese es un tema importante, ¿por qué es importante visualizarlo?, porque en Costa Rica nosotros tenemos un sistema digamos de tres pilares y uno que sería un pilar cero, el primer pilar es el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, en donde hay una aportación de los trabajadores, de los patronos y del Estado, como Estado. Un segundo pilar que es el Régimen Obligatorio de Pensión Complementaria, que sería el ROP, y de ese hay un aporte de los patronos y de los trabajadores, en el año 2000 cuando se creó lo que se hizo fue crear – cuando se aprobó la ley— fue crear este régimen como un complemento a la pensión del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, por dos razones fundamentales, la primera es porque el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte está sometido a las presiones de la demografía y ¿qué quiere decir esto?, personas que se pensionan viven más y han aportado lo mismo porque no ha cambiado la edad a la cual la gente se pensionaba. Desde el momento en el cual se crea el Régimen, allá por 1947, la edad de pensión era de sesenta y cinco años, interesante que la esperanza de vida en esa época era de cincuenta y cinco años, eso quiere decir que había poca gente que pudiese recibir el beneficio, hoy la edad sigue siendo sesenta y cinco pero hubo un momento en el cual se hicieron pensiones anticipadas y la esperanza de vida son más de ochenta años, y es quiere decir que la gente vive más y aporta exactamente lo mismo, y en este sentido creo que el ROP cumple un rol importante porque viene a complementarla, tratando de mantener ese 62%, y las personas que consideren o que puedan ahorrar más lo pueden hacer en Régimen Voluntario, como un aporte individual de cada uno de los trabajadores. El pilar cero, que aquí lo pusieron como cuatro, pero es una apreciación personal de cero, es el No Contributivo y en la cual es el Estado el que les aporta las pensiones. ¿Por qué es importante, esta conversación?, porque tenemos que hablar de igualdad, en términos generales los trabajadores de este país tienen, esencialmente dos pensiones, y es Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y la pensión que le da el Régimen Obligatorio de Pensiones, pero hay personas que tienen, tres, cuatro y hasta cinco pensiones, y eso no es razonable porque en términos generales no se basa en el esfuerzo de ahorro del trabajador, sino que se basa en leyes particulares que crearon estas diferencias, y en términos generales es de lo que conversamos hoy. Este proyecto de ley viene un poco a solventar una serie de condiciones, a ver en el caso particular de los bancos públicos, hay un artículo en la ley que estableció ese régimen cuando solamente existía el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, pero como les dije anteriormente no se derogó en el momento en el cual tenía que*



*hacerse. ¿Cuál es el problema de estos regímenes?, que tienen exactamente los mismos problemas que tienen los regímenes básicos y es que la gente va envejeciendo, menos trabajadores ingresan, porque las empresas se han venido tecnificando y entonces ocupan menos trabajadores, pero adicionalmente a eso los pensionados cada vez viven más y en términos generales, con las diferencias que tienen, algunos de estos son de beneficio definido. Y aquí quisiera dar una explicación del tema de beneficio definido, ¿cuál es la situación de aquellos regímenes que tienen beneficio definido?, que es una obligación del Fondo, pagarles un X monto, a esas personas no se les puede decir que se acabó la plata que ellos ahorraron. Y eso ocurre porque la gente cada vez vive más, y en este sentido creo que el proyecto tiene una serie de retos importantes, el primero es el tema de la igualdad, el segundo es el tema de ¿cómo podemos ser más equitativos?, o sea no podemos permitir que las generaciones nuevas le paguen las pensiones a los que ya están pensionados y que no contribuyeron lo suficiente para tener ese nivel de pensión, y eso es un tema de equidad, porque no solamente es un tema de equidad de que todos somos iguales, no es que equidad intergeneracional, no podemos cargarle a los jóvenes los beneficios de los mayores, y ese es un tema que es relevante, dentro de este proyecto. ¿Cuáles son los problemas que uno le ve a estos regímenes?, en la mayor parte de ellos no tienen personería jurídica, y en este sentido es la institución que los mantiene, quien es responsable. En el caso del Banco Nacional, es la Junta Directiva del Banco Nacional y la actividad propia del Banco la que va a hacerse responsable, en el caso de que los fondos no alcancen, o que uno no haga los beneficios que se están plateando, imagínese que, en el caso particular del Banco Nacional, los jóvenes de hoy están aportando ciento sesenta y siete colones por cada cien colones que van a recibir de pensión, y eso no tiene razón de ser. Y lo que quiero decir es que, en este caso particular, si no se hacen reformas, es a la institución a la que le corresponde, y entonces es la Caja, es el ICE, es el banco, es cada una de las entidades la que tiene que ser responsable. ¿Cuál es el problema de todo esto?, la mayor parte de los fondos están en entidades públicas y eso significa que para los efectos del Ministerio de Hacienda se convierte en un pasivo contingente. ¿Qué significa esto?, que en el caso de que cualquier entidad de estas no lo pueda pagar el Ministerio de Hacienda*

### 3. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

El Departamento emite los informes AL-DEST-IEC-033-2020 del 29 de setiembre de 2020 y AL-DEST-242-2022 del 18 de agosto de 2022.

Por otra parte, en la sesión del 7 de junio del 2022, varios diputados y diputadas aprueban moción "Para solicitar al Departamento de Servicios Técnicos que emita en los próximos 15 días un análisis y conclusiones de los estudios actuariales que se encuentren en el expediente y emita recomendaciones atinentes al estudio."

Ante la solicitud, el Departamento emite el oficio AL-DEST-OFI-107-2022 13 de junio del 2022, el Departamento de Servicios Técnicos y concluye:

*Ante el recibo de dicha solicitud, y considerando el plazo perentorio de 15 días hábiles asignado para rendir el informe respectivo, se procedió iniciar el estudio correspondiente a partir de la información contenida en el expediente legislativo, determinándose lo siguiente:*

*a) En oficio G-0886-2022 de 8 de junio de 2022 el Instituto Costarricense de Turismo señala que el "...Fondo de Jubilaciones del ICT, el mismo no tiene pensionados; toda vez que, los funcionarios que se acogen a su jubilación retiran el acumulado en el Fondo en un solo tracto.//.., por lo tanto, de acuerdo con su naturaleza jurídica y su forma de administración se trata de un Fondo que es sostenible en el tiempo y no opera el desequilibrio actuarial, por lo que no procede la realización de un estudio actuarial." (El resaltado es de esta Asesoría).*

*b) En oficio GG-06-268-2022, del 3 de junio de 2022, el BCR remite dos Estudios Actuariales, relacionados con el Fondo de Pensiones, los cuales, al ser revisados por nuestro profesional, se observa que corresponden a:*

*i. Estudio técnico actuarial del Fondo cerrado de los exfuncionarios del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago al 31 de diciembre de 2020, y U.*

*ii. Estudio técnico actuarial del Fondo de Jubilaciones de los Empleados del Banco de Costa Rica al 31 de diciembre de 2020*

*Por lo tanto, estos estudios, aunque son de carácter actuarial, no corresponden a una valoración que considere el impacto del Proyecto de Ley 21824.*

*c) En el caso de la CCSS, la información que se encuentra en la Comisión se refiere a los estudios que envió la institución el 15 de abril de 2021, mediante el oficio PE-0956-2021. Estos estudios fueron realizados, por diferentes instancias de la CCSS entre diciembre del 2020 y marzo del 2021. Los documentos contienen: el estudio financiero, el estudio jurídico y una nota técnica realizada por la Dirección Actuarial y Económica de la CCSS, esta última se efectúa de "conformidad con el estudio actuarial adjunto, elaborado con corte a diciembre del 2019."*

*Como se observa, los documentos no incluyen propiamente el estudio actuarial de conformidad con la solicitud aprobada por la Comisión, no obstante, incluyen información relacionada, pero que obedece a condiciones históricas diferentes a las que se pueden estar presentando en la actualidad.*

*d) En el caso del Fondo de Garantías y Jubilaciones de los Empleados del Banco Nacional de Costa Rica se recibió en la Comisión, el día 10 de junio del presente año, un Estudio Actuarial realizado al 31 de diciembre de 2021, al ser revisado se observa que el mismo no contiene lo relativo al Impacto del Proyecto de Ley en análisis. Su elaboración se fundamenta en las condiciones normativas vigentes a ese momento, por lo que no considera el posible impacto que solicitan los miembros de la Comisión.*

Posteriormente, se recibe el oficio GG-342-22, con fecha del 14 de junio del 2022, en el cual se incluye la "Nota Ejecutiva Firmada." Y el "Informe Actuarial Firmado", este último tiene fecha Junio 2022, el cual señala que incorpora el análisis del impacto del Proyecto en estudio, no obstante al ser revisado se observa que en su elaboración se incluyen supuestos que parecen no estar acordes al texto del proyecto, así como algunas consideraciones técnicas que podrían no ser de provecho para la decisión de la Comisión, en especial en la definición de la prima actuarial y del plan de contribuciones, punto que resulta de vital importancia para viabilidad técnica y jurídica del proyecto de ley.

(...)

*Es importante mencionar que en el medio nacional especializado se ha señalado la existencia de estudios actuariales sobre estos regímenes, sin embargo, debe tenerse en cuenta que los mismos reflejarían el comportamiento de las variables consideradas para momentos muy diferentes a las condiciones actuales, en especial por el impacto de la Pandemia Covid -19, por lo que las recomendaciones que se presenten pueden diferir de las que se puedan señalar en la actualidad. Además, el marco jurídico vigente establece que: "Las valuaciones actuariales anuales deben contener información con corte al 31 de diciembre de cada año"*

*Por otra parte, los informes de carácter financiero presentados hasta el momento por las instituciones no contienen los efectos actuariales, ni considera todas las variables de interés, aunque sí reflejan ciertos posibles efectos que puede generar la aprobación del Proyecto de Ley.*

*"Considerando lo expuesto, y siendo que la fecha en que la comisión realiza la solicitud de los estudios actuariales a las instituciones involucradas es anterior a la fecha en que se aprueba la solicitud del estudio a nuestro Departamento, es que se requiere que se nos indique si, el informe asignado debe referirse a:*

*i. Únicamente a los estudios actuariales que existen en el expediente (los cuales no incluyen a todas las instituciones, ni consideran los cambios propuestos en el Proyecto de Ley), o*

*ii. Los estudios actuariales que existen en el expediente, así como, a los informes que han remitido algunos entes, que consideran algunos efectos del Proyecto de Ley, pero no se ajustan a los solicitado por la Comisión y no corresponden a estudios actuariales, o*

*iii. Los estudios actuariales que están por enviar las organizaciones de acuerdo con la primera moción, en cuyo caso deberíamos esperar hasta que éstos sean recibidos, ante lo cual debe reconsiderarse el plazo otorgado al Departamento.*

*Esta aclaración es importante por cuanto el análisis solicitado por la Comisión tiene asignado un plazo fijo de 15 días hábiles, y si la información sobre la cual se debe realizar el estudio no se ha presentado por parte de las instituciones, no se podría*

*generar el insumo que requieren las y los legisladores, constituyendo una dificultad material para nuestro Departamento.”*

Por las razones expuestas, la Comisión solicitó a las instituciones mencionadas:

1. *Estudios actuariales que incluyan una valoración que considere el impacto del proyecto de ley en discusión en todos sus extremos y la capacidad institucional para hacerle frente a su eventual aprobación como ley de la República.*

2. *Costo en distintos escenarios de prima actuarial y de cuota solidaria, para los fondos.*

3. *El costo, bajo las nuevas consideraciones del texto, de la derogatoria.*

4. *En los puntos anteriores, se debe realizar los cálculos actuariales, valorando e indicando el impacto de:*

*-Monto estimado de la liquidación de los montos que corresponden a los afiliados activos que no podrían pensionarse bajo el fondo respectivo,*

*-el costo de los pensionados que se puedan pensionar en el periodo de los 18 meses posteriores la entrada en vigencia de la ley, y*

*-el costo de los pensionados actuales incluyendo una estimación de los que se pensionen entre la fecha actual y la posible entrada en vigencia de la ley, lo cual podría ser suponiendo un periodo de 6 meses a partir de junio.*

*Siendo de gran importancia que se calcule la posible prima actuarial bajo esos señalamientos, y en forma separada bajo los siguientes escenarios:*

*- sin incluir el impacto de los cambios propuestos en las cotizaciones de los pensionados.*

*- Incluyendo las cuotas de los pensionados, tanto en forma conjunta como el efecto de cada cuota de financiamiento, tanto la ordinaria que se propone para los pensionados como la Cuota solidaria.*

#### 4. VALORACIONES DE FONDO

En concordancia con el propósito ulterior del proyecto de ley, habiendo hecho un análisis exhaustivo de la diferente documentación aportada al procedimiento parlamentario en comisión, en la presente legislatura, se exhibe el siguiente acápite analítico. El análisis está basado en las diversas consideraciones que se han hecho manifiestas como parte de las respuestas a las consultas, así como las varias audiencias llevadas a cabo.

Observaciones por articulado:

1. Sobre el artículo primero. Este artículo de carácter fundamentalmente derogatorio plantea la eliminación de los fondos de pensiones de las instituciones ICE, ICT, CCSS, BN y BCR. Sin embargo, en el texto base persiste una referenciación inadecuada. La referencia original se remite a un fondo de garantía y no de ahorro, en el caso de la normativa relativa al Instituto Costarricense de Electricidad, análogamente sucede con la referencia en cuando a la normativa de la Caja Costarricense del Seguro Social, de ahí que se recomiende la corrección respectiva, de la siguiente manera:

Texto base	Texto propuesto
ARTÍCULO ÚNICO- Deróguense las siguientes normas:	ARTÍCULO 1- Deróguense las siguientes normas:
a) Los párrafos segundo y tercero del artículo 21 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, N.º 17, de 22 de octubre de 1943.	a) La Ley de Pensiones para Trabajadores de la Junta de Protección Social, N.º 1504, de 21 de octubre de 1952.
b) El párrafo final del artículo 17 del Reglamento para la Creación del Instituto Costarricense de Electricidad, Decreto-Ley N.º 449, de 8 de abril de 1949.	b) El artículo 31 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, N.º 8660, de 8 de agosto de 2008.
c) La Ley de Pensiones para Trabajadores de la Junta de Protección Social, N.º 1504, de 21 de octubre de 1952.	c) El tercer párrafo del artículo 55 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, N.º 1644, de 26 de setiembre de 1953.
d) El párrafo final del artículo 55 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, N.º 1644, de 26 de setiembre de 1953.	d) El artículo 44 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, N.º 1917, de 30 de julio de 1955.
e) El artículo 44 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, N.º 1917, de 30 de julio de 1955.	

2. Sobre el artículo segundo. De inmediato, en un Artículo segundo, a efectos de la recomposición con apego al fin del proyecto, se busca la derogatoria parcial en cuanto a la normativa de la CCSS y se inserta la referencia adecuada en lo tocante a la normativa del ICE, de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 2- Refórmense las siguientes normas:*

- a) Eel artículo 17 de la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad, Decreto-Ley N.º 449, de 8 de abril de 1949, que en adelante dirá lo siguiente:*

*“Artículo 17.-*

*Artículo 17.- La política financiera del Instituto será la de capitalizar las utilidades netas que obtenga de la venta de energía eléctrica y de cualquier otra fuente que las tuviere, en la financiación y ejecución de los planes nacionales de electrificación e impulso de la industria a base de la energía eléctrica. El Gobierno no derivará ninguna parte de esas utilidades, pues el Instituto no deberá ser considerado como una fuente productora de ingresos para el Fisco, sino que deberá usar todos los medios a su disposición para incrementar la producción de energía eléctrica como industria básica de la Nación. El Instituto deberá destinar las reservas y fondos constituidos con ese objeto, a un fondo de garantías y ahorro del personal permanente, y continuar efectuando los aportes correspondientes en una suma del 0.5% mensual de los salarios de los funcionarios y empleados que aporten al fondo. Estos recursos no podrán ser utilizados para ningún fondo de pensiones y jubilaciones. El fondo aportado por el Instituto le pertenecerá a éste y será utilizado para los objetivos propuestos, de acuerdo con las normas que al respecto dicte su Consejo Director. El personal permanente, según calificación del mismo Consejo, deberá cotizar para el fondo con una suma no menor del cuatro por ciento mensual de sus salarios.”*

- b) El segundo y tercer párrafo artículo 21 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, N.º 17, de 22 de octubre de 1943, que en adelante dirá lo siguiente:*

*“Artículo 21.-*

*[...]*

*Todos los trabajadores al servicio de la Caja gozarán de un régimen especial de beneficios sociales que elaborará la Junta Directiva. Este régimen comprenderá la formación de fondos de ahorro y préstamos, un plan de seguros sociales y los otros beneficios que determine la Junta Directiva, **excepto por el de un fondo de retiro.***

*A los trabajadores que se retiraren voluntariamente de la Caja a partir de la vigencia de esta ley, no se les podrá acreditar derechos en el Fondo de Ahorro y Préstamos, por los servicios prestados hasta la fecha en que comienza a regir ésta, superiores a veinte mil colones. Quedan a salvo los derechos adquiridos al amparo de normas jurídicas anteriores.”*

Al momento de elaboración del presente informe de subcomisión no han sido recibidas las interpretaciones actuariales más reciente sobre estos dos fondos, en tal sentido las referencias a la forma de liquidación de las aportaciones personales y patronales, para tales efectos, las asesorías de las diputaciones que conforman esta subcomisión, han debido utilizar la siguiente referencia más reciente, para lo cual se ha hecho referencia al estudio “Estimación del costo de una eventual liquidación del Fondo de Retiro de Empleados de la Caja Costarricense de Seguro

Social, en el marco del Proyecto de Ley 21.824”, pero las limitaciones resultan obvias.

3. Sobre las reglas de liquidación de los fondos. Las hipótesis básicas sobre las cuales se plantea una nueva formulación de las reglas de liquidación, son las siguientes:
- El período de liquidación será de 18 meses, en general.
  - Se aclara que las aportaciones por liquidar son las personales y las patronales, además se inserta una partícula que conmina a la devolución de los rendimientos
  - Se establece la posibilidad de que, quienes no deseen retirar sus rendimientos, éstos puedan ser trasladados a través de títulos no onerosos al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, bajo la operadora de pensiones de su predilección. Lo anterior reduce el impacto de la liquidación en el precio de mercado al mismo tiempo que reduce el riesgo de ocurrencia de minusvalías por liquidación anticipada.
  - Los remanentes pasan a formar parte de las pensiones en curso de pago.

Texto base	Texto propuesto
<p>TRANSITORIO ÚNICO- La liquidación de los fondos derogados por esta ley se realizará de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>a) Los trabajadores activos tendrán derecho a que se les liquiden los aportes y se trasladen al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, o se les devuelvan, de conformidad con las normas establecidas en el respectivo Fondo. Cualquier remanente que quede una vez realizado el proceso de liquidación pasará a formar parte de la provisión de pensiones en curso de pago del fondo derogado.</p>	<p>TRANSITORIO ÚNICO- La liquidación de los fondos derogados por esta ley se realizará de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>a) Los trabajadores activos de los regímenes de contribución definida tendrán derecho a que se les liquiden los recursos totales en sus cuentas, que incluyen aportes más rendimientos, en un periodo no mayor a 18 meses de aprobada esta ley.</p> <p>Por otro lado, los trabajadores activos de los regímenes de beneficio definido, tendrán el derecho a que se les liquiden sus aportes personales y patronales, más sus respectivos rendimientos, en conformidad con lo que dispongan las normas del respectivo fondo, en un periodo no mayor a 18 meses de aprobada esta ley.</p>

	<p>Para llevar a cabo las liquidaciones de afiliados que no retiren sus recursos, se realizará el traslado de los recursos respectivos a título no oneroso hacia el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Protección al Trabajador, N.º 7983, del 18 de febrero de 2000 y sus reformas.</p> <p>En el caso de los afiliados que retiren sus recursos, la operadora de su respectivo régimen de pensiones complementarias de la entidad pública para la que labore, debe comunicarle por escrito que la entrega de estos recursos puede materializar riesgos de mercado, y dicho documento debe ser firmado por el afiliado para poder retirar sus recursos, con lo que acepta asumir el riesgo citado.</p> <p>Cualquier remanente que quede una vez realizado el proceso de liquidación pasará a formar parte de la provisión de pensiones en curso de pago del fondo derogado.</p>
--	--

- En otros puntos, se rehace un tratamiento particularizado para los fondos de pensiones que tienen un carácter “ecléctico”, por ejemplo, el fondo de pensiones del Banco Nacional se comporta como una de aporte definido, pero solidario en cuanto a su operación, asimismo, los fondos de pensiones del ICE y la CCSS merecen, un tratamiento de este tipo en razón de su condición de fondo de “beneficio definido” propiamente dicho.
- También deben realizar las consideraciones adecuadas a la luz del tratamiento contable al cual son susceptibles los Bancos del Estado que participan de esta ley, en este sentido, al colocar en el texto de la ley una referencia no puntual a un plazo indefinido, lo cual puede traer consigo una necesidad de aprovisionamiento pasivo de cuantía incierta, tal cual refieren las Normas Internacionales de Información Financiera y Normas Internacionales de Contabilidad, específicamente sobre las liquidaciones dice:



“Antes de proceder a la determinación del efecto de la reducción o de la liquidación en cuestión, la entidad debe reestimar el importe de la obligación contraída (así como el valor de los activos del plan, si existiesen) utilizando suposiciones actuariales actualizadas (incluyendo las tasas de interés y otros precios de mercado recientes)”<sup>1</sup>

Éstos contingentes contables, se registran como “Pérdidas/Ganancias derivadas de reducciones y liquidaciones del plan”, es decir, una cuenta de orden que se refleja en los Estados Financieros y si no se mencionan los componentes definidos de plazo y monto y, en su defecto, se deja como un porcentaje a un plazo futuro e incierto, tales aprovisionamientos deben hacerse por una sola vez, cuando ocurren, reflejándose de forma desproporcionada en el estado financiero del año inicial, lo cual incide en el resultado general y por ende en la calificación a la que cualquier institución regulada es susceptible.

En tal línea, el Banco Nacional se ha pronunciado en el marco de la discusión del presente expediente: “los auditores externos del Banco han manifestado que, de acuerdo con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 19: Beneficios a empleados, si el plazo de las contribuciones no está claramente definido, el plan se podría considerar de beneficio definido y el Banco debería provisionar la totalidad del déficit para estar en cumplimiento con las Normas Internacionales de Información Financieras (NIIF)”.

- Por consiguiente, para el Banco es muy importante que dentro del Proyecto de Ley quede establecido el plazo de los aportes ya que de lo contrario se tendría que registrar una provisión asociada con el déficit y esto tendría un impacto significativo para el Banco”<sup>2</sup>.
- En tal sentido, se sugiere la siguiente redacción:

Texto Base	Texto Propuesto
d) Para hacer frente a los beneficios otorgados por los fondos, las entidades públicas	d) En el caso de los fondos de pensiones del Banco Nacional, la Caja Costarricense del Seguro Social y el Instituto Costarricense de Electricidad, las entidades públicas acatarán un plan de contribuciones hacia su respectivo fondo para hacer frente a los beneficios otorgados, estas contribuciones se indican a continuación como un monto definido o, en su defecto, como porcentaje de los sueldos y salarios,

<sup>1</sup> Norma Internacional de Contabilidad Número 19. Consultado en 16 de setiembre de 2022. Disponible permanentemente en: [nic19 \(nicniif.org\)](http://nic19(nicniif.org))

<sup>2</sup> DAL, Dinámica Actuarial, Análisis Actuarial y Financiero Dinámico Estudio actuarial asociado con el Proyecto de Ley 21.824: Ley para derogar los regímenes de pensiones complementarias especiales Fondo de Garantías y Jubilaciones de los Empleados del Banco Nacional, Agosto 2022

<p>respectivas asumirán la administración de los recursos existentes, en forma separada de su patrimonio y continuarán contribuyendo hasta completar una suma equivalente al valor presente actuarial de los beneficios otorgados, únicamente en caso de que el fondo de pensiones derogado sea de beneficio definido. Para cumplir lo anterior las instituciones públicas correspondientes deberán presentar un plan de contribuciones para aprobación de la Superintendencia de</p>	<p>ordinarios y extraordinarios, pagados por la entidad pública, y se realizarán durante un plazo definido, según se indica a continuación:</p> <p>i- El Banco Nacional de Costa Rica y sus pensionados, para la correcta liquidación del fondo, contribuirán mensualmente con montos anuales, por un período de 25 años, en el tanto se presente un déficit actuarial en su respectivo fondo, según la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="740 556 1383 1871"> <thead> <tr> <th colspan="3">PLAN DE LIQUIDACIÓN ANUAL</th> </tr> <tr> <th colspan="3">Período de 25 años</th> </tr> <tr> <th colspan="3">Montos en colones costarricenses</th> </tr> <tr> <th>AÑO</th> <th>BANCO</th> <th>PENSIONADOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2023 *</td> <td>3,500,346,001.00</td> <td>986,051,050.00</td> </tr> <tr> <td>2024</td> <td>7,324,145,784.00</td> <td>1,486,093,388.00</td> </tr> <tr> <td>2025</td> <td>7,181,754,191.00</td> <td>1,960,264,434.00</td> </tr> <tr> <td>2026</td> <td>7,211,278,102.00</td> <td>1,954,950,997.00</td> </tr> <tr> <td>2027</td> <td>7,236,278,713.00</td> <td>1,948,782,287.00</td> </tr> <tr> <td>2028</td> <td>7,257,355,339.00</td> <td>1,942,285,516.00</td> </tr> <tr> <td>2029</td> <td>2,274,089,031.00</td> <td>1,935,352,788.00</td> </tr> <tr> <td>2030</td> <td>7,285,861,084.00</td> <td>1,927,916,781.00</td> </tr> <tr> <td>2031</td> <td>7,292,525,697.00</td> <td>1,920,055,605.00</td> </tr> <tr> <td>2032</td> <td>7,293,636,858.00</td> <td>1,910,717,546.00</td> </tr> </tbody> </table>	PLAN DE LIQUIDACIÓN ANUAL			Período de 25 años			Montos en colones costarricenses			AÑO	BANCO	PENSIONADOS	2023 *	3,500,346,001.00	986,051,050.00	2024	7,324,145,784.00	1,486,093,388.00	2025	7,181,754,191.00	1,960,264,434.00	2026	7,211,278,102.00	1,954,950,997.00	2027	7,236,278,713.00	1,948,782,287.00	2028	7,257,355,339.00	1,942,285,516.00	2029	2,274,089,031.00	1,935,352,788.00	2030	7,285,861,084.00	1,927,916,781.00	2031	7,292,525,697.00	1,920,055,605.00	2032	7,293,636,858.00	1,910,717,546.00
PLAN DE LIQUIDACIÓN ANUAL																																											
Período de 25 años																																											
Montos en colones costarricenses																																											
AÑO	BANCO	PENSIONADOS																																									
2023 *	3,500,346,001.00	986,051,050.00																																									
2024	7,324,145,784.00	1,486,093,388.00																																									
2025	7,181,754,191.00	1,960,264,434.00																																									
2026	7,211,278,102.00	1,954,950,997.00																																									
2027	7,236,278,713.00	1,948,782,287.00																																									
2028	7,257,355,339.00	1,942,285,516.00																																									
2029	2,274,089,031.00	1,935,352,788.00																																									
2030	7,285,861,084.00	1,927,916,781.00																																									
2031	7,292,525,697.00	1,920,055,605.00																																									
2032	7,293,636,858.00	1,910,717,546.00																																									

Pensiones, entidad que conservará las facultades de supervisión de los beneficios y podrá requerir ajustes en la provisión de pensiones en curso de pago, en caso de desequilibrio o actuarial. En estos casos, las entidades bancarias no deberán hacer los aprovisionamientos que normalmente correspondían por los pasivos de estos fondos, de conformidad con la normativa vigente.	2033	7,288,680,203.00	1,900,370,011.00
	2034	7,276,955,405.00	1,888,768,834.00
	2035	7,257,951,793.00	1,875,516,677.00
	2036	7,231,232,063.00	1,860,425,258.00
	2037	7,196,219,952.00	1,843,394,893.00
	2038	7,152,075,233.00	1,824,174,803.00
	2039	7,097,732,617.00	1,802,667,692.00
	2040	7,032,226,028.00	1,779,420,299.00
	2041	6,954,961,471.00	1,753,676,002.00
	2042	6,865,101,707.00	1,724,970,758.00
	2043	6,761,397,836.00	1,693,143,149.00
	2044	6,643,129,771.00	1,658,475,854.00
	2045	6,509,637,772.00	1,620,540,427.00
	2046	6,360,460,516.00	1,579,334,564.00
2047	6,195,073,455.00	1,534,661,690.00	

		2048	6,013,161,652.00	1,486,690,868.00
		TOTAL ES	173,693,268,274.00	45,798,702,171.00

\* Por seis meses: de noviembre de 2022 a abril de 2023

ii- La Caja Costarricense de Seguro Social contribuirá mensualmente el 1.5% del total pagado en sueldos y salarios, ordinarios y extraordinarios, durante un plazo de 35 años, en el tanto se presente un déficit actuarial en su respectivo fondo.

iii- El Instituto Costarricense de Electricidad contribuirá mensualmente el 3,0% del total pagado en sueldos y salarios, ordinarios y extraordinarios, durante un plazo de 5 años, en el tanto se presente un déficit actuarial en su respectivo fondo.

Las entidades públicas quedan autorizadas para aumentar los porcentajes de contribución a su respectivo fondo, con estudios técnicos que respalden la decisión en este proceso de liquidación de los regímenes.

La Superintendencia de Pensiones conservará las facultades de supervisión y regulación que le otorga la Ley de Protección al Trabajador y la Ley del Régimen Privado de Pensiones Complementarias.

En casos de desequilibrio actuarial, las entidades bancarias no deberán hacer los aprovisionamientos que normalmente corresponderían por los pasivos de estos fondos, de conformidad con la normativa vigente.

## 5. RECOMENDACIONES

Se recomienda al Plenario Legislativo la aprobación del expediente.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA**  
**DECRETA**

**LEY PARA DEROGAR LOS REGÍMENES DE PENSIONES  
COMPLEMENTARIOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 1- Deróguense las siguientes normas:

- a) La Ley de Pensiones para Trabajadores de la Junta de Protección Social, N.º 1504, de 21 de octubre de 1952.
- b) El artículo 31 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, N.º 8660, de 8 de agosto de 2008.
- c) El tercer párrafo del artículo 55 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, N.º 1644, de 26 de setiembre de 1953.
- d) El artículo 44 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, N.º 1917, de 30 de julio de 1955.

ARTÍCULO 2- Refórmense las siguientes normas:

- a) El artículo 17 de la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad, Decreto-Ley N.º 449, de 8 de abril de 1949, que en adelante dirá lo siguiente:

Artículo 17.- La política financiera del Instituto será la de capitalizar las utilidades netas que obtenga de la venta de energía eléctrica y de cualquier otra fuente que las tuviere, en la financiación y ejecución de los planes nacionales de electrificación e impulso de la industria a base de la energía eléctrica. El Gobierno no derivará ninguna parte de esas utilidades, pues el Instituto no deberá ser considerado como una fuente productora de ingresos para el Fisco, sino que deberá usar todos los medios a su disposición para incrementar la producción de energía eléctrica como industria básica de la Nación. El Instituto deberá destinar las reservas y fondos constituidos con ese objeto, a un fondo de garantías y ahorro del personal permanente, y continuar efectuando los aportes correspondientes en una suma del 0.5% mensual de los salarios de los funcionarios y empleados que aporten al fondo. Estos recursos no podrán ser utilizados para ningún fondo de pensiones y jubilaciones. El fondo aportado por el Instituto le pertenecerá a éste y será utilizado para los objetivos propuestos, de acuerdo con las normas que al respecto dicte su Consejo Director. El personal permanente, según calificación del mismo Consejo, deberá cotizar para el fondo con una suma no menor del cuatro por ciento mensual de sus salarios.”

- b) El segundo y tercer párrafo artículo 21 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, N.º 17, de 22 de octubre de 1943, que en adelante dirá lo siguiente:

“Artículo 21.-

[...]

Todos los trabajadores al servicio de la Caja gozarán de un régimen especial de beneficios sociales que elaborará la Junta Directiva. Este régimen comprenderá la formación de fondos de ahorro y préstamos, un plan de seguros sociales y los otros beneficios que determine la Junta Directiva, excepto por el de un fondo de retiro.

A los trabajadores que se retiraren voluntariamente de la Caja a partir de la vigencia de esta ley, no se les podrá acreditar derechos en el Fondo de Ahorro y Préstamos, por los servicios prestados hasta la fecha en que comienza a regir ésta, superiores a veinte mil colones. Quedan a salvo los derechos adquiridos al amparo de normas jurídicas anteriores.”

TRANSITORIO ÚNICO- La liquidación de los fondos derogados por esta ley se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Los trabajadores activos de los regímenes de contribución definida tendrán derecho a que se les liquiden los recursos totales en sus cuentas, que incluyen aportes más rendimientos, en un periodo no mayor a 18 meses de aprobada esta ley.

Por otro lado, los trabajadores activos de los regímenes de beneficio definido, tendrán el derecho a que se les liquiden sus aportes personales y patronales, más sus respectivos rendimientos, en conformidad con lo que dispongan las normas del respectivo fondo, en un periodo no mayor a 18 meses de aprobada esta ley.

Para llevar a cabo las liquidaciones de afiliados que no retiren sus recursos, se realizará el traslado de los recursos respectivos a títulos no onerosos hacia el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Protección al Trabajador, N.º 7983, del 18 de febrero de 2000 y sus reformas.

En el caso de los afiliados que retiren sus recursos, la operadora de su respectivo régimen de pensiones complementarias debe comunicarle por escrito que la entrega de estos recursos puede materializar riesgos de mercado, el dicho documento debe ser firmado por el afiliado para poder retirar sus recursos, con lo que acepta asumir el riesgo citado.

Cualquier remanente que quede una vez realizado el proceso de liquidación pasará a formar parte de la provisión de pensiones en curso de pago del fondo derogado.

- b) Para los fondos de las instituciones en los que aun exista un remanente de pensionados, las juntas administradoras de dichos fondos, continuarán administrando los recursos del Fondo, para lo cual dichas juntas, deberán constituirse como una operadora de pensiones, en los términos establecidos en la Ley del régimen privado de pensiones complementarias. Las respectivas Juntas garantizarán a los pensionados actuales el pago de sus pensiones, de conformidad con la regulación dispuesta originalmente para su otorgamiento.
- c) Las personas beneficiarias de los fondos de pensiones y quienes adquieran el derecho a la pensión por sobrevivencia e invalidez dentro de los dieciocho meses posteriores a la entrada en vigor de la presente ley continuarán recibiendo sus beneficios en la forma y con las condiciones en que les hayan sido declarados, salvo lo dispuesto en los incisos c), e) y f) de este transitorio.
- d) Los beneficios por sobrevivencia que hubiesen sido otorgados con cargo a los fondos de pensiones no serán susceptibles de traspaso.
- e) En el caso de los fondos de pensiones del Banco Nacional, la Caja Costarricense del Seguro Social y el Instituto Costarricense de Electricidad, las entidades públicas acatarán un plan de contribuciones hacia su respectivo fondo para hacer frente a los beneficios otorgados, estas contribuciones se indican a continuación como un monto definido o, en su defecto, como porcentaje de los sueldos y salarios, ordinarios y extraordinarios, pagados por la entidad pública, y se realizarán durante un plazo definido, según se indica a continuación:
  - i- El Banco Nacional de Costa Rica y sus pensionados, para la correcta liquidación del fondo, contribuirán mensualmente con montos anuales, por un período de 25 años, en el tanto se presente un déficit actuarial en su respectivo fondo, según la siguiente tabla:

PLAN DE LIQUIDACIÓN ANUAL Período de 25 años Montos en colones costarricenses		
AÑO	BANCO	PENSIONADOS
2023 *	3,500,346,001.00	986,051,050.00
2024	7,324,145,784.00	1,486,093,388.00
2025	7,181,754,191.00	1,960,264,434.00
2026	7,211,278,102.00	1,954,950,997.00
2027	7,236,278,713.00	1,948,782,287.00
2028	7,257,355,339.00	1,942,285,516.00
2029	2,274,089,031.00	1,935,352,788.00
2030	7,285,861,084.00	1,927,916,781.00
2031	7,292,525,697.00	1,920,055,605.00
2032	7,293,636,858.00	1,910,717,546.00
2033	7,288,680,203.00	1,900,370,011.00
2034	7,276,955,405.00	1,888,768,834.00
2035	7,257,951,793.00	1,875,516,677.00
2036	7,231,232,063.00	1,860,425,258.00
2037	7,196,219,952.00	1,843,394,893.00
2038	7,152,075,233.00	1,824,174,803.00
2039	7,097,732,617.00	1,802,667,692.00
2040	7,032,226,028.00	1,779,420,299.00
2041	6,954,961,471.00	1,753,676,002.00
2042	6,865,101,707.00	1,724,970,758.00



2043	6,761,397,836.00	1,693,143,149.00
2044	6,643,129,771.00	1,658,475,854.00
2045	6,509,637,772.00	1,620,540,427.00
2046	6,360,460,516.00	1,579,334,564.00
2047	6,195,073,455.00	1,534,661,690.00
2048	6,013,161,652.00	1,486,690,868.00
TOTALES	173,693,268,274.00	45,798,702,171.00

\* Por seis meses: de noviembre de 2022 a abril de 2023

- ii- La Caja Costarricense de Seguro Social contribuirá mensualmente el 1.5% del total pagado en sueldos y salarios, ordinarios y extraordinarios, durante un plazo de 35 años, en el tanto se presente un déficit actuarial en su respectivo fondo.
- iii- El Instituto Costarricense de Electricidad contribuirá mensualmente el 3,0% del total pagado en sueldos y salarios, ordinarios y extraordinarios, durante un plazo de 5 años, en el tanto se presente un déficit actuarial en su respectivo fondo.

Las entidades públicas quedan autorizadas para aumentar los porcentajes de contribución a su respectivo fondo, con estudios técnicos que respalden la decisión en este proceso de liquidación de los regímenes.

La Superintendencia de Pensiones conservará las facultades de supervisión y regulación que le otorga la Ley de Protección al Trabajador y la Ley del Régimen Privado de Pensiones Complementarias.

En casos de desequilibrio actuarial, las entidades bancarias no deberán hacer los aprovisionamientos que normalmente corresponderían por los pasivos de estos fondos, de conformidad con la normativa vigente.

- f) A la entrada en vigor de la presente ley, las personas beneficiarias de los fondos de pensiones estarán obligadas a cotizar 10% del monto de su beneficio mensual a favor de la respectiva provisión de pensiones en curso de pago. Lo anterior aplica únicamente cuando el fondo del cual es beneficiario se encuentre en desequilibrio actuarial.

La cotización establecida en este inciso se suspenderá una vez que el Fondo alcance el equilibrio actuarial, pero se restablecerán si se vuelven a presentar desequilibrios. Tanto la suspensión de la cotización como el restablecimiento de esta deberán contar con la aprobación de la Superintendencia de Pensiones.

- g) Las personas beneficiarias de los fondos de pensiones de beneficio definido, cuyas prestaciones superen la suma resultante de veinte veces la línea de pobreza urbana determinada por el INEC contribuirán de forma solidaria y redistributiva, a favor de la provisión de pensiones en curso de pago, según se detalla a continuación:
- i- Sobre el exceso de las veinte veces la línea de pobreza urbana y hasta por el veinticinco por ciento (25%) más, contribuirán con el treinta y cinco por ciento (35%) de tal exceso.
  - ii- Sobre el exceso del margen anterior y hasta por el veinticinco por ciento (25%) más, contribuirán con un cuarenta y cinco por ciento (45%) de tal exceso.
  - iii- Sobre el exceso del margen anterior y hasta por el veinticinco por ciento (25%) más, contribuirán con un cincuenta y cinco por ciento (55%).
  - iv- Sobre el exceso del margen anterior contribuirán con un sesenta y cinco por ciento (65%).
- h) En ningún caso, la suma de la contribución especial, solidaria y redistributiva y la totalidad de las deducciones que se apliquen a todos los pensionados y jubilados cubiertos por la presente ley podrá representar más del cincuenta por ciento (50%) respecto a la totalidad del monto bruto de la pensión o jubilación que por derecho le correspondan al beneficiario. Para los casos en los cuales esta suma supere el cincuenta por ciento (50%), respecto de la totalidad del monto bruto de la pensión o pensiones, la contribución especial se reajustará de forma tal que la suma sea igual al cincuenta por ciento (50%) respecto de la totalidad del monto bruto de la pensión o jubilación.
- i) Si al extinguirse el último beneficio quedan recursos en la provisión de pensiones en curso de pago, estos pasarán a formar parte del patrimonio de la entidad pública correspondiente.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la sala de sesiones del área de Comisiones legislativas II, el día 21 de setiembre de dos mil veintidós.

Andrea Álvarez Marín

Rosalía Brown Young

Johana Obando Bonilla

Luis Fernando Mendoza Jiménez

David Lorenzo Segura Gamboa

Priscilla Vindas Salazar

Dinorah Barquero Barquero

Luz Mary Alpízar Loaiza

Melina Ajoy Palma

**Diputados y diputadas.**